BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE JUNIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.166

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS	
Ley 25.106	
Apruébase un Acuerdo suscripto con la República Socialista de Vietnam en Materia de Cooperación Científica y Tecnológica.	2
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Resolución 72/99-SFP	
Créase el "Centro de Consultas de la Administración Pública Nacional", en el ámbito de la Secretaría de la Función Pública.	9
ALGODON	
Resolución 557/99-SENASA	
Fíjanse fechas para la finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón en el presente año agrícola, medida sanitaria contra la plaga "lagarta rosada".	10
CITRICOS	
Resolución 142/99-SAGPA	
Distribución de la cuota de cítricos frescos (limones y pomelos) otorgada anualmente a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN Y MATSU. Inscripción de nuevas empresas interesadas en participar de dicha cuota. Requisitos. Modelo de Cronograma de Embarques.	12
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 390/99-SICYM	
Dispónese el cierre de investigaciones sobre dumping en operaciones relacionadas con cadenas tipo patentes con eslabones de determinadas medidas, originarias de la República Federativa del Brasil.	7
CONDECORACIONES	
Decreto 636/99	
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de Malasia.	5
Decreto 637/99	
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la Republica de Singapur.	5
CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE	
Resolución 424/99-SRNDS	
Exceptúase del cumplimiento de los límites de emisiones gaseosas, detallados en el artículo 33 del Decreto Nº 779/95, a determinados modelos de vehículos fabricados por Fiat Auto Argentina S.A.	8
CONVENIOS	
Ley 25.105	
Apruébase el Protocolo Adicional al Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los Tramos Compartidos de los Ríos Paraná y Paraguay entre la República Argentina y la República del Paraguay.	1
CULTO	
Decreto 387/99	
Reconócese Obispo de la Diócesis de Santiago del Estero.	4
Resolución 111/99-SC	
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto Catequista Dolores Sopeña (CATECAS), con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.	9
Resolución 112/99-SC	
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación de la Misión con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.	9
FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS	
Resolución Conjunta 693/99-MEYOSP y 55/99-MI	
Cancélase una acreencia del Gobierno Nacional con la Provincia de Río Negro mediante la entrega de Bonos de Consolidación en cartera, valuados a su valor técnico residual.	6
HUESPEDES OFICIALES	
Decreto 632/99	
Decláranse al Primer Ministro de Irlanda y comitiva.	4
Decreto 633/99	
Convalídase la declaración acordada a Su Majestad el Rey de Suecia y comitiva.	4
Decreto 634/99	
Convalídase la declaración acordada al Ministro de Relaciones Exteriores y de la Cooperación del Reino de Marruecos.	5
Decreto 635/99	
Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia y comitiva.	5
Decreto 638/99	
Convalídase el tratamiento otorgado al Presidente de la República del Brasil y comitiva.	5
IMPORTACIONES	
Decreto 630/99	
Autorízase la importación de tres ambulancias de emergencia Tipo I, con destino a su utilización por parte del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, exceptuándose a las mismas del régimen de cuotas establecido por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.	4
INDUSTRIA	
Resolución 389/99-SICYM	
Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de YPF S.A., destinados a la industrialización de productos petroquímicos y químicos.	11
Resolución 391/99-SICYM	
Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras de bienes de capital de Buyatti S.A.I.C.A., destinados a la fabricación de aceites vegetales y subproductos.	6
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	
Resolución 393/99-SICYM	
Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por el El Detalle S.A.C.I. y F.	10
INMUEBLES	
Decreto 610/99	
Ratifícase lo actuado por el Consejo de la Vivienda - Ley 14.135, de la Dirección de Construcciones del Estado Mayor General del Ejército, con relación a la transferencia de terrenos a favor de la Provincia de Formosa, la que entrega unidades habitacionales construidas por el Instituto Provincial de la Vivienda.	2
PERSONAL MILITAR	
Decreto 615/99	
Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar a la embajada en la República del Paraguay.	4
Decreto 616/99	
Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la embajada en la República del Ecuador.	4
Decreto 622/99	
Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la embajada en la República Popular China.	5
Decreto 623/99	
Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar y Naval a la embajada en la República Arabe de Egipto, con jurisdicción en el Estado de Kuwait.	6
Decreto 626/99	
Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar a la embajada en la República de Chile.	3
PESCA	
Resolución 143/99-SAGPA	
Ratifícase la Disposición Nº 4/99 de la Subsecretaría de Pesca, referida a la conformidad a prestarse a solicitudes que presenten los armadores de buques pesqueros para embarcar personal extranjero en carácter de asesores y/o técnicos, sin integrar la dotación de explotación de los mismos.	6
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 561/99-SENASA	
Declárase en estado de Emergencia Agropecuaria y Alerta Sanitaria a determinados Departamentos de la Provincia de San Luis, a consecuencia de haberse detectado casos de Triquinosis Humana por ingestión de productos porcinos adquiridos en dicha provincia.	7
SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	
Resolución 1082/99-SSI	
Instrúyese a la Policía Federal Argentina a fin de que requiera del Ministerio Público Fiscal instrucciones escritas para intervenir en determinados casos de contravenciones.	9
SEGURIDAD EN EL FUTBOL	
Resolución 1086/99-SSI	
Apruébase el proyecto de instalación del sistema de audio de seguridad presentado por el Club Atlético River Plate.	8
TITULOS HONORIFICOS	
Decreto 624/99	
Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de Francia.	3
TITULOS PUBLICOS	
Resolución 280/99-SH	
Apruébase un mecanismo de canje para tenedores minoristas de ciertos títulos públicos por Bonos del Tesoro a Mediano Plazo, con vencimientos en los años 2001 y 2004, en el marco de un convenio celebrado con la Caja de Valores.	11
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	
Resolución 712/99-MEYOSP	
Modifícase la Resolución Nº 287/99, mediante la cual se otorgó una autorización para la explotación de diversos servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga en determinadas rutas.	10
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	14
REMATES OFICIALES	
Anteriores	19
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	14
Anteriores	20



LEYES

CONVENIOS

Ley 25.105

Apruébase el Protocolo Adicional al Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los Tramos Compartidos de los Ríos Paraná y Paraguay entre la República Argentina y la República del Paraguay.

Sancionada: Mayo 12 de 1999.
Promulgada de Hecho: Junio 8 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. , sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Protocolo Adicional al Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los Tramos Compartidos de los Ríos Paraná y Paraguay entre la República Argentina y la República del Paraguay, suscripto en Asunción —República del Paraguay— el 18 de junio de 1997, que consta de tres (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.105 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO
SOBRE
CONSERVACION Y DESARROLLO
DE LOS RECURSOS ICTICOS
EN LOS TRAMOS COMPARTIDOS
DE LOS RIOS PARANA Y PARAGUAY
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay (de ahora en adelante denominados "las Partes"),

TENIENDO EN CUENTA el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y de la República del Paraguay sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los Tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay, suscripto el 25 de octubre de 1996;

RECONOCIENDO que existen problemas comunes en áreas de frontera, cuya solución exige la cooperación y el esfuerzo coordinado de los países;

CONSIDERANDO la necesidad de introducir modificaciones que resultan de interés para ambos países;

ACUERDAN en suscribir el siguiente Protocolo Adicional:

ARTICULO 1

Modifícase el Artículo VIII del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los Tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay, que quedará redactado de la siguiente manera:

A los fines de lograr una mayor participación y complementación posible en el cumplimiento de este Convenio, ambas Partes acuerdan constituir un Comité Coordinador. Este estará constituido por dos Delegaciones integradas por siete representantes cada una.

El Presidente de la Delegación Argentina será designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y los seis (6) miembros restantes serán nombrados por la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, las Provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

El Presidente de la Delegación Paraguaya será designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y los seis (6) miembros restantes serán designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las Gobernaciones de Misiones, Itapúa, Alto Paraná, Ñeembucú y Central.

ARTICULO 2

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen por la vía diplomática los correspondientes instrumentos de ratificación, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 3

El presente Protocolo Adicional permanecerá en vigor mientras permanezca en vigencia el "Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos de los Tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay'', suscripto por la República Argentina y la República del Paraguay, en Buenos Aires, el veinticinco de octubre de 1996.

El presente Protocolo terminará en la fecha en que se produzca la terminación de este último Convenio. Sin embargo, cualesquiera de las Partes podrá darlo por terminado con anterioridad notificándolo a la otra con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de expiración.

Hecho en la Ciudad de Asunción, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Guido DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Por el Gobierno de la
República del Paraguay

Rubén MELGAREJO LANZONI
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDOS

Ley 25.106

Apruébase un Acuerdo suscripto con la República Socialista de Vietnam en Materia de Cooperación Científica y Tecnología.

Sancionada: Mayo 12 de 1999.
Promulgada de Hecho: Junio 8 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM EN MATERIA DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGIA, suscripto en Hanoi —REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM—, el 17 de febrero de 1997, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.106 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
EN MATERIA DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante denominados "las Partes",

Conscientes que la cooperación científica y tecnológica afianzará los lazos de amistad y entendimiento mutuo entre sus pueblos y coadyudará al progreso de la ciencia y la tecnología y el progreso económico y social en bien de los pueblos de ambos países.

Convencidos de que tal cooperación constituye un componente importante de las relaciones bilaterales y un elemento de su estabilidad.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

1 — El objetivo del presente Acuerdo es contribuir a ampliar y profundizar los vínculos entre las comunidades científicas y tecnológicas de ambos países mediante la creación de condiciones favorables para el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica sobre bases mutuamente beneficiosas y equilibradas.

2 — A tal efecto, las Partes promoverán la elaboración y ejecución, en los campos de interés mutuo, de programas, proyectos u otras formas de cooperación científica y tecnológica, las cuales serán objeto de Acuerdos Específicos que serán concertados por vía diplomática. Cada Acuerdo Específico determinará el plan de trabajos, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias.

ARTICULO 2

Las Partes designan como instituciones competentes para la aplicación del presente Acuerdo a las siguientes:

— Por la República Argentina: Ministerio de Cultura y Educación - Secretaría de Ciencia y Tecnología - y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Dirección General de Cooperación.

— Por la República Socialista de Vietnam: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Ambiente.

ARTICULO 3

1 — Ambas Partes podrán promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones, la participación de organismos gubernamentales o entidades privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y otras formas de cooperación que sean implementados en virtud de los Acuerdos Específicos a que se hace referencia en el Artículo 1, inciso 2 del presente Acuerdo.

2 — La forma y condiciones de participación de los organismos gubernamentales y/o de las entidades privadas en ejecución de proyectos, programas u otras actividades de cooperación serán determinadas en cada Acuerdo Especial.

ARTICULO 4

La cooperación convenida en virtud del presente Acuerdo podrá comprender lo siguiente:

a — Intercambio de delegaciones de especialistas y de científicos;

b — Celebración de seminarios, conferencias y encuentros científicos conjuntos;

c — Formación y perfeccionamiento de científicos y especialistas;

d — Intercambio de información científica y tecnológica;

e — Realización conjunta de proyectos, investigaciones y otras formas de cooperación científica y tecnológica mutuamente acordadas;

f — Cualquier otra forma de cooperación que ambas Partes puedan convenir.

ARTICULO 5

1 — Con miras a contribuir al logro de los objetivos del presente Acuerdo y a coordinar acciones para su cumplimiento, las Partes crean la "Comisión Mixta de Cooperación Científica y Tecnológica" (en adelante "la Comisión Mixta").

2 — La Comisión Mixta estará integrada por representantes de las autoridades de aplicación designadas en el Artículo 2.

3 — La Comisión Mixta se reunirá en forma alternada en cada país, en fechas que serán acordadas por vía diplomática.

4 — Serán funciones de la Comisión Mixta:

a) Formular recomendaciones acerca de la creación de las condiciones más favorables para llevar a cabo la cooperación científica y tecnológica;

b) Evaluar y determinar áreas prioritarias para la implementación de programas y proyectos de cooperación tecnológica y científica;

c) Recomendar la implementación de programas de cooperación científica y tecnológica.

5. De considerarlo necesario, la Comisión Mixta podrá crear grupos de trabajo sobre temas específicos de cooperación científica y tecnológica e invitar a expertos para el estudio de cuestiones concretas y la elaboración de recomendaciones.

ARTICULO 6

Las Partes sufragarán los gastos en que se incurra con motivo de la implementación de los programas, proyectos y otras acciones de cooperación desarrollados en virtud del presente Acuerdo. Los Acuerdos Específicos que se celebren establecerán la proporción en que contribuirá financieramente cada Parte.

ARTICULO 7

Cualquier diferencia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será solucionada por las Partes mediante negociaciones directas que serán llevadas a cabo por vía diplomática.

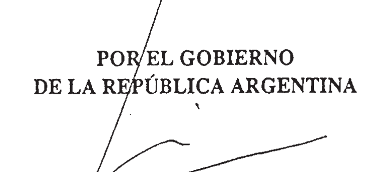
ARTICULO 8

1 — El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para su entrada en vigor.

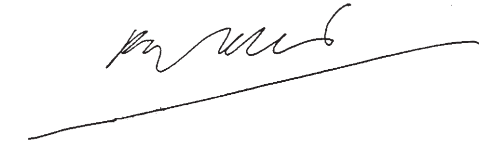
2 — El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que una de las Partes lo denunciare por escrito con una antelación de seis meses respecto de la expiración del período respectivo.

3 — La terminación del presente Acuerdo no afectará los programas, proyectos u otras acciones en ejecución, los que continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren expresamente lo contrario.

Hecho en Hanoi, el 17 de febrero de 1997 en tres originales, en idiomas español, vietnamita e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de suscitarse alguna diferencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.


POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM




DECRETOS

INMUEBLES

Decreto 610/99

Ratifícase lo actuado por el Consejo de la Vivienda - Ley 14.135, de la Dirección de Construcciones del Estado Mayor General del Ejército, con relación a la transferencia de terrenos a favor de la Provincia de Formosa, la que entrega unidades habitacionales construidas por el Instituto Provincial de la Vivienda.

Bs. As., 4/6/99

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la imperiosa necesidad de obtener viviendas de servicio para el perso-

nal militar destinado en la Guarnición Militar FORMOSA y a fin de regularizar la situación de ocupación de parte del Lote Rural DOCE bis (12 bis) que constituía el asiento del Barrio SAN AGUSTIN, se realizaron gestiones entre la Provincia de FORMOSA y el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO).

Que las aludidas gestiones culminaron en la firma, con fecha 23 de diciembre de 1988 de un convenio suscripto por el señor Jefe del REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MONTE 29 "Cnl IGNACIO J. J. WARNES" y el señor Gobernador de la Provincia de FORMOSA.

Que mediante dicho convenio el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) transfiere a favor de la Provincia de FORMOSA una fracción de terreno ubicada en parte Noreste, Fracción B - Lote Rural Número VEINTICINCO (25) - COLONIA FORMOSA, con una superficie según mensura de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000m^2) según Plano de Mensura Expediente Nº 1557-D-88, aprobado por la DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO de FORMOSA, mediante Disposición Nº 460/90 y Dos (2) fracciones ubicadas en el Lote Rural 7, identificadas como Parcelas 7 y 9, con una superficie en conjunto de CUATRO HECTAREAS NOVENTA AREAS (4Ha 90a), según Plano de Mensura y Unificación Expediente Nº 650-D-87, aprobado por la DIRECCION DE CATASTRO de la Provincia de FORMOSA por Disposición Nº 295/88, y a su vez, la Provincia de FORMOSA a través del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, entregó como contraprestación DIEZ (10) unidades habitacionales (Tipo FONAVI) construidas por dicho INSTITUTO PROVINCIAL en el Barrio Militar existente en el Lote Rural DOCE bis (12 bis).

Que las viviendas han sido recepcionadas por el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) y éste a su vez entregó la posesión de las fracciones de terreno comprometidas.

Que el TRIBUNAL DE TASACION DE LA NACION, en su Tasación Especial Nro. E-27.049 de fecha 24 de julio de 1991 fijó el valor de los inmuebles que entrega el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) en las siguientes sumas: 1. Fracción B, Lote Rural VEINTICINCO (25), con una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000m^2) en AUSTRALES DOS MIL CIEN MILLONES (₳ 2.100.000.000), equivalente a PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL ($ 210.000); 2. Parcela 7, con una superficie de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (25.545,00m^2) en AUSTRALES QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL (₳ 510.900.000), equivalente a PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA ($ 51.090); y 3. Parcela 9, con una superficie de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (23.455m^2) en AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (₳ 234.550.000), equivalente a PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 23.455). A su vez y por Tasación Especial Nº E-26.233 del 24 de julio de 1991, fijó el valor de las DIEZ (10) viviendas de servicio que la Provincia contrapresta al ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) en la suma de AUSTRALES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (₳ 2.856.232.500), equivalentes a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 285.623,25).

Que el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA a cuyo cargo está el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia, mediante su Resolución Nº 2286 dictada el 23 de diciembre de 1988 aprobó el convenio suscripto.

Que el convenio objeto de estas actuaciones fue celebrado bajo el régimen de la Ley 14.135 (de Vivienda para el Personal Militar y Civil del Ejército) y "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debido a lo cual el CONSEJO DE LA VIVIENDA - Ley Nº 14.135 dictó su Resolución Nº 2 (Acta Nº 753) del 31 de marzo de 1992, mediante la cual dispuso solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la afectación, a los fines del cumplimiento de la Ley Nº 14.135 de las fracciones de terreno detalladas y someter a su aprobación el convenio suscripto con la Provincia de FORMOSA el 23 de diciembre de 1988.

Que la División Asesoría Jurídica de la DIRECCION DE CONSTRUCCIONES del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, ha emitido su Dictamen en Memorándum del 9 de junio de 1993, COP INT Nº 3936.

Que la presente operación encuadra en el artículo 2º de la Ley Nro. 14.135 y su modificatoria Ley Nro. 20.456.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º, segundo párrafo de la Ley Nº 23.985 y en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por el CONSEJO DE LA VIVIENDA - Ley 14.135 de la DIRECCION DE CONSTRUCCIONES del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en su Resolución Nro. 2 del 31 de marzo de 1992 (Acta Nº 753), cuya fotocopia autenticada se agrega como Anexo I del presente.

Art. 2º — Aféctase al cumplimiento de los fines de la Ley Nº 14.135 las siguientes fracciones de terreno de: 1. Fracción B del Lote Rural 25 de COLONIA FORMOSA en el Departamento FORMOSA, con una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000m^2) según surge del Plano de Mensura Expediente Nº 1557-D-88 aprobado por la DIRECCION DE CATASTRO de la Provincia de FORMOSA a través de la Disposición Nº 460/90, constando su dominio inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de FORMOSA, a favor del SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION en el Tomo 3 - Folio 773 - Finca Nº 168. NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento 01 - Circunscripción VII - Sección T - Parcela 3.

2. Dos fracciones ubicadas en el Lote Rural 7 de COLONIA FORMOSA - Departamento FORMOSA, designadas catastralmente como: Departamento 01 - Circunscripción VII - Sección 0 - Parcelas 7 y 9, con una superficie en conjunto de CUATRO HECTAREAS NOVENTA AREAS (4Ha 90a) —según surge del Plano de Mensura y Unificación Expediente Nº 650-D-87, aprobado por la DIRECCION DE CATASTRO de la Provincia de FORMOSA por Disposición Nº 295/88—, constando su dominio inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD de esa Provincia a favor del FISCO NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE INGENIEROS bajo las Matrículas 10.549 (1) - Departamento FORMOSA y 10.477 (1) - Departamento FORMOSA, respectivamente.

Art. 3º — Apruébase el Convenio de Permuta cuya fotocopia autenticada se agrega como Anexo II del presente, suscripto el 23 de diciembre de 1988 entre el señor jefe del REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MONTE 29 "Cnl IGNACIO J. J. WARNES", Coronel D. Abelardo Carlos DE LA VEGA y el señor Gobernador de la Provincia de FORMOSA, Doctor D. Vicente Bienvenido JOGA, por el cual: I) El ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) —Ley Nº 14.135 permutó con la Provincia de FORMOSA (INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE FORMOSA) los siguientes terrenos designados como: I) Fracción B del Lote Rural 25 individualizado en el Artículo 2º de este Decreto y que se describe a continuación: Recorriendo el polígono de la citada fracción en sentido horario, partiendo del vértice "A" con dirección Noreste y una distancia de SESENTA METROS (60,00m) se llega al vértice "B"; con un ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90° 00' 00") en dirección Sudeste y una distancia de QUINIENTOS METROS (500,00m) se llega al vértice "C"; con un ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90° 00' 00") en dirección Sudoeste y una distancia de SESENTA METROS (60,00m) se llega al vértice "D"; con un ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90° 00' 00") con dirección Noroeste y una distancia de QUINIENTOS METROS (500,00m) se llega nuevamente al Mojón "A" cerrando el polígono según mensura, una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000m^2). Dicho terreno linda: al Noreste con la Avenida Juan Domingo PERON; al Sudeste con la Avenida GONZALEZ LELONG; al Sudoeste con las Manzanas 40; 48; 56; 64 y 72, y al Noroeste con parte de la Manzana 40. 2) Lote Rural 7 - Parcelas 7 y 9 - Sección Q - Circunscripción VII - Departamento CERO UNO (01) que se describen a continuación: Recorriendo el polígono citado en el sentido horario partiendo del vértice "A" con dirección Noroeste y una distancia de QUINIENTOS METROS (500,00m) se llega al vértice "B"; con un ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90° 00' 00") dirección Noreste y una distancia de CIENTO DIEZ METROS (110,00m) se llega al vértice "C"; con un ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90° 00' 00") dirección Sudeste y una distancia de QUINIENTOS METROS (500,00m) se llega al vértice "F"; con un ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90° 00' 00") en dirección Sudoeste y una distancia de CIENTO DIEZ METROS (110,00m) se llega nuevamente al vértice "A" de donde se partió, encerrando este polígono la superficie de las parcelas 7 y 9 de CUATRO HECTAREAS NOVENTA AREAS (4Ha 90a), lindando: al Noroeste con la prolongación de la calle E. PUCHINI; al Noreste con la Parcela 11; al Sudeste con la Avenida Sbtte MAZZAFERRO; y al Sudoeste con calle sin nombre.

II. La Provincia de FORMOSA (INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE FORMOSA) entregó en contraprestación DIEZ (10) unidades habitacionales, que constan cada una de ellas de una superficie de SETENTA METROS CUADRADOS (70m^2) con una distribución funcional correcta de TRES (3) dormitorios. Construidos por un sistema industrializado en base a una estructura mixta compuesta por hormigón armado y elementos prefabricados de chapa doblada, puertas y ventanas, con techo de chapa autoportante y paneles de cerramiento de madera. Las viviendas fueron entregadas con las redes cloacales, agua corriente, gas, electricidad, apertura de calles y alumbrado instalados.

Art. 4º — Desígnase al señor DIRECTOR DE CONSTRUCCIONES para que en nombre y representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) - Ley Nº 14.135 firme la escritura traslativa de dominio, que será otorgada por ante el señor ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, con la debida autorización de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.—Jorge Domínguez.— Roque B. Fernández.— Carlos V. Corach.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consulta en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 624/99

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de Francia.

Bs. As., 7/6/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Xavier OLLIER, ha cesado como Agregado de Defensa a la Embajada de la REPUBLICA DE FRANCIA en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórguese el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Xavier OLLIER, de la Fuerza Aérea de Francia.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 626/99

Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar a la embajada en la República de Chile.

Bs. As., 7/6/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 830 de fecha 24 de julio de 1996, fue designado en comisión "permanente" a partir del 17 de diciembre de 1996 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Artillería Luis Francisco LIMIA (M.I. 5.262.408), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE CHILE.

Que a fin de reemplazar al Coronel de Artillería Luis Francisco LIMIA (M.I. 5.262.408), al finalizar su comisión fue necesario designar en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1998 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Infantería Ernesto Eugenio RODRIGUEZ (M.I. 7.792.805), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE CHILE.

Que la designación del Coronel de Infantería Ernesto Eugenio RODRIGUEZ (M.I. 7.792.805), se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1999)

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nro. 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1998 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Infantería Ernesto Eugenio RODRIGUEZ (M.I. 7.792.805), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país de origen los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y

emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nro. 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nro. 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1999 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 387/99

Reconócese Obispo de la Diócesis de Santiago del Estero.

Bs. As., 16/4/99

VISTO, la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Santiago del Estero a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Juan Carlos MACCARONE, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Juan Carlos MACCARONE (L.E. Nº 4.358.724) como Obispo de la Diócesis de Santiago del Estero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

IMPORTACIONES

Decreto 630/99

Autorízase la importación de tres ambulancias de emergencia Tipo I, con destino a su utilización por parte del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, exceptuándose a las mismas del régimen de cuotas establecido por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-001159/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente el MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE SANTA FE, solicita autorización para importar TRES (3) ambulancias con destino a su utilización por parte de dicha Repartición.

Que tal solicitud la formula en razón de la prohibición que para la importación de vehículos automotores establece el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932, mediante el Decreto reglamentario de la misma Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificaciones.

Que del análisis de la referida solicitud surge que la operación a la que la misma se refiere no persigue fines de lucro siendo su objetivo la atención comunitaria por parte de dicha repartición.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable dar a dicha gestión una respuesta favorable.

Que por lo tanto se ha estimado pertinente el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso al país de los vehículos a que se alude en la referida solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación de TRES (3) ambulancias de emergencia tipo I de tracción integral (4WD) con equipamiento de soporte avanzado de vida, con destino a su utilización por parte del MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE SANTA FE, exceptuándose a las mismas del régimen de cuotas establecido por el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Art. 2º — Los vehículos cuya importación se autoriza por el Artículo 1º no podrán ser enajenados por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a otorgar los correspondientes certificados para la importación de las unidades a las que se refiere el artículo 1º

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 632/99

Decláranse al Primer Ministro de Irlanda y comitiva.

Bs. As., 7/6/99

VISTO la visita oficial que efectuará al país el señor Primer Ministro de IRLANDA D. Bertie AHERN y comitiva, entre los días 30 de junio y 1 de julio de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Primer Ministro de IRLANDA D. Bertie AHERN, y comitiva durante su permanencia en la República entre los días 30 de junio y 1 de julio de 1999.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 633/99

Convalídase la declaración acordada a Su Majestad el Rey de Suecia y comitiva.

Bs. As., 7/6/99

VISTO la visita efectuada por Su Majestad el Rey de SUECIA, CARLOS XVI GUSTAVO, y comitiva, entre los días 13 y 19 de febrero de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la declaración de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordada a Su Majestad el Rey de SUECIA, CARLOS XVI GUSTAVO, y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 13 y 19 de febrero de 1999.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 615/99

Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar a la Embajada en la República del Paraguay.

Bs. As., 7/6/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 830 de fecha 24 de julio de 1996, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1996 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Infantería Emilio Rodolfo NAZAR (M.I. 4.980.920) para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que a fin de reemplazar al Coronel de infantería Emilio Rodolfo NAZAR (M.I. 4.980.920) al finalizar su comisión fue necesario designar en comisión "permanente" a partir del 17 de diciembre de 1998 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Infantería Gustavo Héctor José OLIVA (M.I. 7.373.535), para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que la designación del Coronel de Infantería Gustavo Héctor José OLIVA (M.I. 7.373.535), se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE – Año 1999).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA"

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1998 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Infantería Gustavo Héctor José OLIVA (M.I. 7.373.535), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) – Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1999 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos — Jurisdicción 4521 — ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 616/99

Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la embajada en la República del Ecuador.

Bs. As., 7/6/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario designar al Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL ECUADOR en reemplazo del Coronel de Caballería Ernesto Luis OSSOLA (M.I. 7.784.195) quien fuera nombrado a partir del 17 de diciembre de 1996, por Decreto Nº 731 de fecha 4 de agosto de 1997.

Que a tal fin corresponde designar en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1998 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (761) días, al Coronel de Infantería Gonzalo Angel PALACIOS (M.I. 8.000.089) para desempeñarse como Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE – Año 1999).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1998 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Infantería Gonzalo Angel PALACIOS (M.I. 8.000.089), a fin de desempeñarse como Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país de origen, los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) – Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente, a efectuar los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1999 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos — Jurisdicción 4521 — ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 622/99

Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la embajada en la República Popular China

Bs. As., 7/6/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario designar al Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA POPULAR CHINA, en reemplazo del Coronel de Infantería José María Roberto Eduardo de FELIU (M.I. 4.523.388), quien fuera nombrado a partir del 17 de diciembre de 1997, por Decreto Nº 1023 del 1 de octubre de 1997.

Que a tal fin corresponde designar en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1998 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, al Coronel de Artillería Juan Carlos DE MARCO (M.I. 8.272.104) para desempeñarse como Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE – Año 1999).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1998 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, al Coronel de Artillería Juan Carlos DE MARCO (M.I. 8.272.104), a fin de desempeñarse como Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país de origen, los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) – Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente, a efectuar los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1999 y a los créditos que a tal efecto se prevean para el año sucesivos — Jurisdicción 4521 — ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 634/99

Convalídase la declaración acordada al Ministro de Relaciones Exteriores y de la Cooperación del Reino de Marruecos.

Bs. As., 7/6/99

VISTO la llegada al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores y de la Cooperación del REINO de MARRUECOS D. Abdellatif FILALI, entre los días 21 y 23 de febrero de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la declaración de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordada al señor Ministro de Relaciones Exteriores y de la Cooperación del REINO de MARRUECOS, D. Abdellatif FILALI durante su permanencia en la República entre los días 21 y 23 de febrero de 1999.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 635/99

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia y comitiva

Bs. As., 7/6/99

VISTO la visita efectuada al país por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de NUEVA ZELANDIA, D. Don MCKINNON y comitiva, entre los días 2 y 7 de junio de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la declaración de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordada al señor Ministro de Relaciones Exteriores de NUEVA ZELANDIA, D. Don MCKINNON y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 2 y 7 de junio de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 636/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de Malasia.

Bs. As., 7/6/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de MALASIA en la República, Dato Marzuki Mohammad Noor, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 5 de septiembre de 1996 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de MALASIA en la República, Dato MARZUKI Mohammad Noor.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 637/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Singapur.

Bs. As., 7/6/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE SINGAPUR en la República, D. Ridzwan BIN HAJI DZAFIR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 14 de enero de 1997, mediante la cual se acuerda la "ORDEN DEL LBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE SINGAPUR en la República, D. Ridzwan BIN HAJI DZAFIR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 638/99

Convalídase el tratamiento otorgado al Presidente de la República del Brasil y comitiva

Bs. As., 7/6/99

VISTO la visita efectuada al país por el Señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA del BRASIL D. Fernando Henrique CARDOSO y comitiva, entre los días 6 y 7 de junio de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la declaración de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordada al Señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA del BRASIL D. Fernando Henrique CARDOSO y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 6 y 7 de junio de 1999.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 623/99

Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar y Naval a la Embajada en la República Arabe de Egipto, con jurisdicción en el Estado de Kuwait.

Bs. As., 7/6/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 826 de fecha 24 de julio de 1996, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1996 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Comunicaciones Carlos Hipólito BONINI (M.I. 5.220.255), a fin de desempeñarse como Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO con jurisdicción en el ESTADO DE KUWAIT.

Que a fin de remplazar al Coronel de Comunicaciones Carlos Hipólito BONINI (M.I. 5.220.255), al finalizar su comisión fue necesario designar en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1998 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Caballería Gustavo José Enrique ANSCHÜTZ (M.I. 8.275.745), para desempeñarse como Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO con jurisdicción en el ESTADO DE KUWAIT.

Que la designación del Coronel de Caballería Gustavo José Enrique ANSCHÜTZ (M.I. 8.275.745), se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE – Año 1999).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1998 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Caballería Gustavo José Enrique ANSCHÜTZ (M.I. 8.275.745), para desempeñarse como Agregado Militar y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO con jurisdicción en el ESTADO DE KUWAIT.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país de origen, los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) – Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y, posteriormente, a efectuar los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1999 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos —Jurisdicción 4521— ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 143/99

Ratifícase la Disposición Nº 4/99 de la Subsecretaría de Pesca, referida a la conformidad a prestarse a solicitudes que presenten los armadores de buques pesqueros para embarcar personal extranjero en carácter de asesores y/o técnicos, sin integrar la dotación de explotación de los mismos.

Bs. As., 8/6/99

VISTO el expediente Nº 800-000409/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Disposición Nº 4 de fecha 21 de enero de 1999, del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA, el ACTA Nº 1/99 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 7 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que tal como señala el artículo 5º de la mencionada disposición, corresponde al suscripto resolver sobre lo normado mediante dicho acto administrativo.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.922 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Disposición Nº 4 de fecha 21 de enero de 1999, del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 391/99

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras de bienes de capital de Buyatti S.A.I.C.A., destinados a la fabricación de aceites vegetales y subproductos.

Bs. As., 9/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-006245/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BUYATTI S.A.I.C.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A.. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras de bienes de capital de origen nacional destinados a la fabricación de aceites vegetales y subproductos.

Que la firma BUYATTI S.A.I.C.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de la compras de bienes de capital de origen nacional BUYATTI S.A.I.C.A. destinados a la fabricación de aceites vegetales y subproductos cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a BUYATTI S.A.I.C.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION
S.I.C. y M. Nº 391

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.59.90	$ 855,41
8419.31.00	$ 78.523,00
8420.10.29	$ 87.318,00
8423.89.00	$ 5.799,57
8427.20.90	$ 65.473,38
8427.90.00	$ 4.834,02
8428.39.10	$ 15.352,66
8428.90.90	$ 29.505,00
8431.20.11	$ 9.870,00
8479.20.00	$ 80.899,67
8479.89.11	$ 47.530,30
8501.51.90	$ 3.053,40
TOTAL A FINANCIAR	$ 429.014,41

son pesos cuatrocientos veintinueve mil catorce con 41/100.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS

Resolución Conjunta 693/99 y 55/99

Cancélase una acreencia del Gobierno Nacional con la Provincia de Río Negro mediante la entrega de Bonos de Consolidación en cartera, valuados a su valor técnico residual.

Bs. As., 3/6/99

VISTO el Expediente Nº 193-000210/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto obran en copia las Actas Acuerdo oportunamente suscriptas entre el señor Ministro del Interior y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, con fechas 28 de febrero de 1996 y 27 de febrero de 1997, por medio de las cuales, el MINISTERIO DEL INTERIOR se comprometió a transferir, en el marco del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS, las sumas que allí se indican.

Que a fojas 20/21 del citado expediente la SUBSECRETARIA de RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, expresa las razones por las cuales, en lo inmediato, el referido FONDO no puede afrontar dichas erogaciones.

Que en virtud de ello se ha acordado con la Provincia cancelación de dicha acreencia mediante la entrega de Bonos de Consolidación en cartera del GOBIERNO NACIONAL, para así dar cumplimiento a la obligación contraída con la citada Provincia.

Que en lo relativo al ámbito de su competencia la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no ha manifestado objeciones a la forma de cancelación acordada.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, texto ordenado mediante el Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS Y EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — En virtud de las Actas Acuerdos firmadas entre el señor Ministro del Interior y el

señor Gobernador de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, con fechas 28 de febrero de 1996 y 27 de febrero de 1997, cancélese a la referida Provincia la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 16.160.000.-) mediante la entrega de Bonos de Consolidación en cartera del GOBIERNO NACIONAL valuados a su valor técnico residual a la fecha de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente erogación será atendida con cargo al Presupuesto de la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 561/99

Declárase en estado de Emergencia Agropecuaria y Alerta Sanitaria a determinados Departamentos de la Provincia de San Luis, a consecuencia de haberse detectado casos de Triquinosis Humana por ingestión de productos porcinos adquiridos en dicha provincia.

Bs. As., 2/6/99

VISTO el Expediente Nº 7257/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 3959 y su Decreto Reglamentario, Decreto Nº 30 del 7 de enero de 1994, Decreto Nº 40.571 de fecha 26 de diciembre de 1947 y Resoluciones Nº 225 de fecha 10 de abril de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y Nº 350 de fecha 31 de marzo de 1998 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se han detectado casos de Triquinosis Humana diagnosticados en las Provincias de SAN LUIS, NEUQUEN y CORDOBA.

Que los mismos se habrían originado por la ingestión de productos porcinos adquiridos en la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de SAN LUIS.

Que hasta la fecha no se ha podido determinar fehacientemente el establecimiento de origen del/los porcino/s infestado/s.

Que la triquinelosis porcina se encuentra normada en el artículo 1º del Decreto Nº 30 de fecha 7 de enero de 1944, entre las enfermedades enunciadas en el artículo 6º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria Animal.

Que cuando la gravedad de las circunstancias o las informaciones técnicas lo aconsejen, se podrá declarar, según el Decreto Nº 40.571 de fecha 26 de diciembre de 1947, zonas de infestación de triquinelosis porcina, y poner en ejecución todos los medios de lucha contenidos en la Ley Nº 3959, circunstancia ésta prevista en la Resolución Nº 225 de fecha 10 de abril de 1995 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la presencia de casos humanos de esta enfermedad en la región y el diagnóstico de casos positivos de triquinelosis en el Policlínico Regional Juan Domingo Perón, de la Localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, hacen necesario tomar medidas adicionales.

Que la enfermedad en los animales se origina por la crianza bajo condiciones de higiene deficitarias, y la transmisión al hombre se produce por la concurrencia de este factor con la elaboración y comercialización no controlada de embutidos y chacinados.

Que el consumo de carne de cerdo proveniente de establecimientos en condiciones de higiene deficitarias y no habilitadas para tal fin, como así también la faena sin control sanitario y sin análisis de triquinelosis, constituyen la principal causa de brotes humanos de esta enfermedad.

Que las autoridades Departamentales de Pedernera en la Ciudad de Villa Mercedes de la Provincia de SAN LUIS, han manifestado su preocupación y voluntad de terminar con la tenencia y faenamiento de cerdos sin control y que su consumo atente contra la salud humana.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8, inciso k) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase en estado de Emergencia Agropecuaria al Departamento Pedernera, Provincia de SAN LUIS, infestado por Triquinelosis Porcina.

Art. 2º — Declárase en estado de Alerta Sanitaria al Departamento de Coronel Pringles, Provincia de SAN LUIS, colindante con el mencionado en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Se deberá solicitar, a efectos operativos, la colaboración de las autoridades provinciales y departamentales, de acuerdo a lo estipulado con las Resoluciones Nros. 225 de fecha 10 de abril de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 350 de fecha 31 de marzo de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 390/99

Dispónese el cierre de investigaciones sobre dumping en operaciones relacionadas con cadenas tipo patentes con eslabones de determinadas medidas, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. A., 8/6/99

VISTO el Expediente N° 061-003146/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional ONETO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas tipo patentes de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) hasta CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.) de diámetro, de fundición, hierro o acero, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7315.82.00.

Que con fecha 21 de agosto de 1997, mediante Disposición Nº 24, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 1289 de fecha 5 de diciembre de 1997 se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que con posterioridad a la apertura de investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, otorgándose un plazo para producir los mismos hasta el día 23 de febrero de 1998.

Que dicho plazo fue prorrogado hasta el día 5 de marzo del mismo año, a raíz de los pedidos en tal sentido formulados por las partes interesadas, luego de lo cual se procedió a elaborar el correspondiente proveído de pruebas.

Que se solicitó la extensión del plazo necesario para elevar el Informe Relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping por la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, con fundamento en la existencia de "dificultades inusuales" del tipo de las contempladas en el artículo 49 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Acta de Directorio N° 433 de fecha 13 de abril de 1998, emitió su determinación preliminar sobre el daño a la industria nacional, concluyendo que existían indicios de daño a la industria nacional de cadenas tipo patente de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.), pero que en esa etapa de la investigación no se contaba con los elementos necesarios para determinar que dichos indicios de daño fueran causados por las importaciones investigadas.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR a través de su Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar de fecha 17 de junio de 1998, concluyó que podían definirse márgenes de dumping tendientes a la aplicación de una medida provisional, oscilando los mismos entre un TRES COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (3,57%) y CUATROCIENTOS VEINTINUEVE COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (429,51%), de acuerdo al modelo de cadena que se tratare.

Que en consecuencia, con fecha 28 de agosto de 1998, el Señor Subsecretario de Comercio Exterior expresó en su Informe de Causalidad que "no se encontrarían reunidos los extremos legales requeridos para la aplicación de derechos antidumping provisionales, correspondiendo en consecuencia avanzar a la siguiente etapa de la investigación".

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de pruebas se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos finales.

Que a ese efecto, presentó su alegato final la empresa productora-exportadora brasileña GERDAU SOCIEDAD ANONIMA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio N° 475 de fecha 10 de noviembre de 1998 emitió su determinación final de daño a la industria nacional, concluyendo que "la producción nacional de cadenas con eslabones iguales o mayores de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) y menores a VEINTE MILIMETROS (20 mm.) sufre daño causado por las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mientras que la industria nacional de cadenas con eslabones de VEINTE MILIMETROS (20 mm.) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.) no sufre daño ni amenaza de daño causado por las importaciones, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que se solicitó un plazo suplementario para posibilitar que concluya la siguiente etapa de la investigación, estando dicha prórroga de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 párrafo 10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento mediante Ley Nº 24.425 y en el artículo 47 del Decreto 2121/94.

Que la Dirección de Competencia Desleal, a través del Informe Técnico Previo a la Determinación Final del día 7 de enero de 1999, concluyó, a partir de la información adjunta a las presentes actuaciones, que surgían elementos suficientes para determinar la existencia de dumping en las operaciones de exportación investigadas.

Que en ese sentido, se confirmaron márgenes de dumping que variaban entre el TRES COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (3,57%) y CUATROCIENTOS VEINTINUEVE COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (429,51%) según el tipo y medida de cadena que se tratara.

Que con fecha 24 de marzo de 1999, mediante Expediente 061-002380/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la empresa productora-exportadora GERDAU SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito en el que eleva un compromiso de precios comprensivo de las cadenas de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) a VEINTE MILIMETROS (20 mm.) tanto pulidas como galvanizadas, comprometiéndose a exportarlas a la REPUBLICA ARGENTINA a un precio FOB de exportación según lo detallado en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución y consta de DOS (2) fojas, por el término de TRES (3) años.

Que en su análisis, la Dirección de Competencia Desleal señaló que los precios FOB de exportación ofrecidos en el compromiso eliminan o disminuyen notablemente, según el caso, el dumping existente en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA practicado por GERDAU SOCIEDAD ANONIMA.

Que el organismo técnico referido concluyó en el informe pertinente que se encontrarían reunidas las condiciones para aceptar el compromiso de precios efectuado por la firma productora exportadora GERDAU SOCIEDAD ANONIMA.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 516 de fecha 3 de mayo de 1999, concluyó que "el compromiso de precios presentado por la firma productora-exportadora GERDAU SOCIEDAD ANONIMA

reduce el daño a la industria, pero la información disponible y las estimaciones realizadas no permiten afirmar que lo eliminan totalmente, por lo tanto debería ser determinante para la aceptación del compromiso la conclusión que obtenga la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR con relación al dumping".

Que en virtud de las conclusiones emitidas por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en su Acta de Directorio Nº 516, se solicitó a dicho organismo que brinde aclaraciones sobre el informe de daño relativo al compromiso de precios ofrecido.

Que en tal sentido, mediante Acta de Directorio Nº 522 de fecha 19 de mayo de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en función de la evaluación de los antecedentes, opinó que se encuentran cumplimentados los extremos necesarios para la aceptación del compromiso de precios ofrecidos por la firma GERDAU SOCIEDAD ANONIMA, concluyendo asimismo, que el mismo elimina el efecto perjudicial del dumping en los términos del artículo 8 párrafo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que en el Informe de Relación de Causalidad el Señor Subsecretario de Comercio Exterior concluyó que del análisis efectuado por los organismos técnicos competentes, se encuentran reunidos los extremos necesarios para proceder a la aceptación del compromiso de precios ofrecidos, dado que el mismo elimina el efecto perjudicial del dumping.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del Decreto Nº 2121/94, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo de los compromisos de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso y según lo expresado en el artículo 59 del Decreto Nº 2121/94, la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425, por el Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994 y por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO, sin aplicación de medidas antidumping para las cadenas tipo patentes con eslabones de VEINTE MILIMETROS (20 mm) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm) por no sufrir daño o amenaza de daño causado por las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma productora-exportadora GERDAU SOCIEDAD ANONIMA consistente en realizar las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas tipo patentes de eslabones iguales o mayores a DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) y menores a VEINTE MILIMETROS (20 mm.) de fundición, hierro o acero, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR N.C.M. 7315.82.00, a los valores de exportación FOB consignados en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución y que consta de DOS (2) fojas, donde se detallan los importes unitarios según la terminación de la cadena sea pulida o galvanizada.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación por las que se despachen a plaza el producto descripto en el artículo 2º de la presente Resolución, de origen distinto al investigado y a valores inferiores a los valores de exportación FOB fijados en el Anexo I de la presente Resolución a los que se comprometió la firma productora-exportadora.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de TRES (3) años.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

a) CADENAS PULIDAS

Medida	Compromiso de precios U$S/KG
Cadena 25 B (2,5 mm.)	5,00
Cadena 30 B (3,0 mm.)	2,00
Cadena 35 B (3,5 mm.)	1,70
Cadena 40 B (4,0 mm.)	1,50
Cadena 45 B (4,5 mm.)	1,60
Cadena 50 B (5,0 mm.)	1,12
Cadena 55 B (5,5 mm.)	1,20
Cadena 60 B (6,0 mm.)	1,15
Cadena 65 B (6,5 mm.)	1,07
Cadena 70 B (7,0 mm.)	1,07
Cadena 80 B (8,0 mm.)	1,05
Cadena 90 B (9,0 mm.)	1,05
Cadena 95 B (2,5 mm.)	1,05
Cadena 110 B (11,0 mm.)	1,07
Cadena 130 B (12,5 mm.)	1,15
Cadena 140 B (14,3 mm.)	1,14
Cadena 160 B (15,5 mm.)	1,24

b) CADENAS GALVANIZADAS

Medida	Compromiso de precios U$S/KG
Cadena 25 B (2,5 mm.)	5,20
Cadena 30 B (3,0 mm.)	2,80
Cadena 35 B (3,5 mm.)	2,16
Cadena 40 B (4,0 mm.)	1,79
Cadena 45 B (4,5 mm.)	1,79
Cadena 50 B (5,0 mm.)	1,33
Cadena 55 B (5,5 mm.)	1,41
Cadena 60 B (6,0 mm.)	1,40
Cadena 65 B (6,5 mm.)	1,26
Cadena 70 B (7,0 mm.)	1,26
Cadena 80 B (8,0 mm.)	1,21
Cadena 90 B (9,0 mm.)	1,21
Cadena 95 B (9,5 mm.)	1,22
Cadena 110 B (11,0 mm.)	1,20
Cadena 130B (12,5 mm.)	1,20
Cadena 140 B (14,3 mm.)	1,20
Cadena 160 B (15,5 mm.)	1,20

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

Resolución 424/99

Exceptúase del cumplimiento de los límites de emisiones gaseosas, detallados en el artículo 33 del Decreto Nº 779/95, a determinados modelos de vehículos fabricados por Fiat Auto Argentina S.A.

Bs. As., 24/5/99

VISTO el expediente Nº 64/99 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley 24.449, su Decreto reglamentario Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, y los Decretos Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996, Nº 1403 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 146 del 30 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de excepción al cumplimiento de los límites de emisiones gaseosas, detallados en el artículo 33 del Decreto Nº 779/95, para determinados modelos de vehículos fabricados por FIAT AUTO ARGENTINA S.A.

Que de conformidad con el artículo 33 de la ley 24.449, todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, que se establecen en la reglamentación.

Que el Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley citada, designa a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter, puede aprobar las configuraciones de los distintos modelos de vehículos y motores otorgando los certificados de emisiones correspondientes.

Que, también, está expresamente facultada para modificar los límites de los que da cuenta el artículo 33 del Decreto Nº 779/95, así como introducir nuevos límites no previstos en esta norma.

Que siendo una facultad de esta Autoridad de Aplicación la introducción de nuevos límites y/o la modificación de los establecidos, también lo es el otorgamiento de las excepciones a los límites de emisión, detallados en el apartado 2.1.5. del artículo 33 del decreto citado.

Que conforme el apartado 2.1.5. del artículo 33 del Decreto Nº 779/95, la excepción máxima admitida en relación a los límites de emisión de gases es de dos mil quinientos (2.500) vehículos por cada fabricante.

Que las medidas adoptadas, empero, no deben significar una limitación de las competencias de la Secretaría, y fundamentalmente, de la finalidad de la normativa, consistente en el control de la contaminación del aire por fuentes móviles, tendiente a su minimización.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscrita es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de los Decretos Nº 1412/96, Nº 1381/96 y Nº 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. una excepción al cumplimiento de los límites máximos de emisiones gaseosas, detallados en el artículo 33, apartado 2.1.1. del Decreto Nº 779/95 para todo vehículo liviano de pasajeros, a partir del 1º de enero de 1999. La excepción se aplicará a la cantidad de dos mil quinientos (2.500) vehículos y regirá hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Los vehículos alcanzados por la excepción detallada en el artículo precedente deberán cumplir con los límites de emisiones gaseosas que surgen del artículo 33 apartado 2.1.1. del Decreto Nº 779/95 para toda nueva configuración de vehículos livianos de pasajeros de fabricación nacional o importado, a partir del 29 de noviembre de 1995.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Seguridad Interior

SEGURIDAD EN EL FUTBOL

Resolución 1086/99

Apruébase el proyecto de instalación del sistema de audio de seguridad presentado por el Club Atlético River Plate.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el artículo 13 del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997 y las Resoluciones Nros. 720 del 7 de mayo de 1998, 791 del 13 de mayo de 1998, 1867 del 23 de septiembre de 1998 y 877 del 13 de mayo de 1998, todas ellas del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR Nros. 1897 del 23 de septiembre de 1998, 2433 del 7 de diciembre de 1998 y 145 del 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer término establece la obligación, para las entidades deportivas comprendidas en el "Régimen de Seguridad en el Fútbol", de disponer de equipamientos de sistemas de audio y video para la seguridad y custodia de los espectáculos que se realicen en sus estadios.

Que mediante las resoluciones mencionadas en segundo y cuarto lugar, fueron fijados los plazos de instalación en el estadio y mediante la resolución citada en quinto término fue establecido el plazo para la presentación del proyecto, a los cuales deberán acogerse los clubes correspondientes, bajo apercibimiento de la clausura de sus estadios ante el incumplimiento de los mismos.

Que la primer resolución mencionada creó la "Comisión Técnica Evaluadora" con la finalidad de asesorar a la autoridad de aplicación para determinar los parámetros y especificaciones técnicas a las cuales deberán ceñirse los sistemas a los que alude el artículo 13 del decreto nombrado.

Que el club ATLETICO RIVER PLATE presentó en tiempo y forma el proyecto de sistema de audio ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR el cual resultó parcialmente aprobado por la "Comisión Técnica Evaluadora" el día 19 de mayo de 1999.

Que dicha Comisión, en el acto de aprobar el referido proyecto, lo hizo condicionándolo al cumplimiento de determinados requisitos específicos en materia de equipamiento e instalación, que la mencionada institución deberá cumplir para lograr la aprobación definitiva de la obra funcionando.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Resolución Nº 1867 del 23 de septiembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de instalación del sistema de audio de seguridad presentado por el club ATLETICO RIVER PLATE el día

12 de mayo de 1999, con las observaciones realizadas por la Comisión Técnica Evaluadora en su acta de fecha 19 de mayo de 1999.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Toma.

Secretaría de Seguridad Interior

SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 1082/99

Instrúyese a la Policía Federal Argentina a fin de que requiera del Ministerio Público Fiscal instrucciones escritas para intervenir en determinados casos de contravenciones.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el virtual estado de anomia existente en la Ciudad de Buenos Aires, atribuible por una parte a falencias en la legislación sancionada por la legislatura de su Gobierno Autónomo (Artículo 129 C. N. y Ley 24.588) y por otro, tanto a su inaplicabilidad como a los inconvenientes que el procedimiento ocasiona a las autoridades policiales, perjudicando la calidad de vida moral y material de los vecinos y;

CONSIDERANDO:

Que la experiencia cotidiana señala a partir de la vigencia del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 10) y su Código de Procedimientos (Ley 12) una despenalización de conductas, que, además de importar un cambio sustancial de política criminal produjo un inevitable relajamiento en las costumbres y hábitos de la convivencia ciudadana.

Que la observación primordial radica en un cambio de la filosofía del legislador que opta equivocadamente por presumir que todos los destinatarios de la norma son mayoritariamente personas respetuosas y observadoras de la ley, cuando en verdad la experiencia indica que debe destinarse a resolver la situación de un grupo de infractores contumaces que sistemáticamente desafían el principio de autoridad, el orden y la tranquilidad públicas. Sus destinatarios no son generalmente personas de vida ordenada ni voluntariamente dispuestas a obedecer la ley, a excepción de quienes circunstancialmente se exceden en el ejercicio de un reclamo.

Que este pensamiento inevitablemente ha llevado a conflictos en materia de uso del espacio público: afectando el derecho de libre circulación, menores, mendicidad compulsiva (limpiaparabrisas, cuida coches), desórdenes o actitudes intimidantes producidas por ebrios e intoxicados, oferta y demanda de sexo en la vía pública, por citar los casos que alcanzan mayor notoriedad en la opinión pública.

Que un efecto de esta visión resulta en que toda intervención policial para restablecer la paz pública alterada sirve para que sectores interesados o comprometidos con prejuicios sociales o clientelismos de diversa naturaleza, vociferen acusaciones de autoritarismo, corrupción policial o abuso del monopolio de la fuerza por parte del Estado.

Que las leyes mencionadas no resuelven con la inmediatez y la ejecutividad indispensables estas situaciones motivando la insistente crítica de vecinos y que la insuficiencia normativa y procedimental impide contener las alteraciones y desbordes de estas conductas que perturban el normal discurrir de la vida ciudadana, aumentan el riesgo de ceder a la tentación de ejercer "justicia por mano propia" y los imponderables perjuicios económicos a terceros y al Estado por la inevitable afectación de recursos.

Que todo ello oportunamente informado a las autoridades del Gobierno Autónomo motivó por parte de miembros del Ministerio Público Fiscal sucesivas y contradictorias interpretaciones, directivas y por parte de la legislatura modificaciones de las leyes a medida que la situación se tornaba incontrolable y aumentaba el reclamo de la población.

Que de este modo se modificaron tanto las figuras contravencionales y relativamente el procedimiento en un manifiesto reconocimiento del grado de improvisación en la materia.

Que merecen particular mención las instrucciones emitidas por los distintos fiscales interpretando los alcances de las normas e impartiendo directivas de procedimiento —muchas veces contradictorias o parciales— lo que en principio constituye un exceso en virtud que se arrogan la facultad de interpretar extensivamente la ley, función exclusiva del poder judicial o, en el otro extremo, consultados por situaciones puntuales y específicas (cortes de calle, por ejemplo) se inclinaron mayoritariamente por indicar a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA "no adoptar temperamento alguno".

Que en este sentido se emitieron instrucciones de orden general estableciendo un procedimiento tipo en materia de contravenciones (no previstas en las normas ya citadas) pero que no contemplan la resolución de los conflictos señalados en esta resolución.

Que además, las directivas impartidas por los Fiscales Walter Horacio FERNANDEZ y Juan Carlos LOPEZ (Resolución nro. 9) de fecha 9/03/99 —y otras más recientes— con pretendido efecto vinculante como las comunicadas verbalmente por el funcionario de turno ante casos particulares, muchas veces en contradicción con aquéllas, producen una suerte de anarquía originada en inevitables subjetividades.

Que en atención a la eficacia misma del procedimiento, el personal policial debería contar previamente con directivas claras y precisas que avalen su accionar en cada caso concreto acorde a las problemáticas planteadas. Asimismo que estas directivas sean impartidas por escrito por el Ministerio Fiscal pertinente, como consecuencia del ejercicio de su función, y con el solo fin de no dejar vacíos en las intervenciones policiales evitando de esta manera que las infracciones contravencionales no deriven en el delito, desnaturalizando su esencia preventiva.

Que a lo antedicho, se agrega el dispendio burocrático que significa afectar personal indispensable para la seguridad de las calles en la Ciudad de Buenos Aires por la falta de pautas preestablecidas que hacen perder un valiosísimo tiempo en tramitaciones administrativas, teniendo en cuenta que el esfuerzo para la obtención de lo requerido para la comprobación de las infracciones (fotos, planos, filmación, etc.) que superan incluso la actuación sumarial penal, se diluye ante la falta de imposición de una sanción que desaliente la concreción de infracciones de tipo contravencional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la Policía Federal Argentina para que en los casos de contravenciones que afecten el derecho a la libre circulación por el uso indebido del espacio público; que involucren a menores, mendicidad compulsiva (limpiaparabrisas, cuida coches), desórdenes o actitudes intimidantes producidas por ebrios e intoxicados, oferta y demanda de sexo en la vía pública y toda otra cuestión que al respecto surja de la experiencia policial, requiera del MINISTERIO PUBLICO FISCAL instrucciones escritas para cada caso con el objeto que el personal policial pueda contar previamente con legitimación suficiente en sus intervenciones y evitar las consecuencias mencionadas en los considerandos.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Toma.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 111/99

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto Catequista Dolores Sopeña (CATECAS), con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/6/99

VISTO lo solicitado por la entidad "INSTITUTO CATEQUISTA DOLORES SOPEÑA" (CATECAS), y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "INSTITUTO CATEQUISTA DOLORES SOPEÑA" (CATECAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado por la Madre Dolores Rodríguez Sopeña en Tolero, España, el 20 de octubre de 1901, y erigida canónicamente por el Papa San Pío X, el 21 de noviembre de 1907, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "INSTITUTO CATEQUISTA DOLORES SOPEÑA" (CATECAS), con sede legal y domicilio especial en calle Gral. Urquiza, número MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (1826), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS DIECISIETE (217), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 112/99

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación de La Misión, con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/6/99

VISTO lo solicitado por la entidad "CONGREGACION DE LA MISION", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "CONGREGACION DE LA MISION", es una Sociedad Clerical de Vida Apostólica de Derecho Pontificio, fundada por San Vicente de Paul, el 17 de abril de 1625, y erigida canónicamente por el Papa Urbano VIII, el 2 de Enero de 1633, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "CONGREGACION DE LA MISION", con sede legal y domicilio especial en calle Cochabamba, número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (1467), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS DIECISEIS (216), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 72/99

Créase el "Centro de Consultas de la Administración Pública Nacional", en el ámbito de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 8/6/99

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 856 del 22 de julio de 1998 y por la Resolución SFP Nº 97 del 19 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra embarcada en un proceso transformador de su gestión mediante el empleo de la tecnología, con el fin de brindar más y mejores servicios a los administrados.

Que mediante la Resolución SFP Nº 97/97 esta Secretaría creó en su servidor Web un índice de organismos, como servicio al público en general, brindando información actualizada sobre sus direcciones postales, teléfonos y direcciones en Internet.

Que a partir de su creación, se reciben cada vez con mayor frecuencia, consultas de personas radicadas en el país y en el exterior, tanto del Sector Público como del Sector Privado, cuyo alcance excede ampliamente la concepción inicial de dicho índice.

Que lo antedicho pone de manifiesto la necesidad de crear un punto de ingreso para las consultas que sobre asuntos de interés general relativos a los organismos de la Administración Pública Nacional puedan tener personas o entidades nacionales o internacionales.

Que la creación de este Centro de Consultas constituye un paso más en la gestación del Estado Digital, visión con la que el Sector Público Nacional debe abordar su ingreso al nuevo milenio.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el "Centro de Consultas de la Administración Pública Nacional", definido como un servicio prestado a través de Internet para atender consultas sobre información relativa a la Administración Pública Nacional. La actual Página Indice de la APN creada por Resolución SFP Nº 97/97 quedará contenida en la que corresponda al Centro de Consultas creado por la presente. Dentro de los treinta (30) días de publicada la presente, toda referencia al índice en las páginas Web de los organismos del Sector Público Nacional deberá ser reemplazada por la expresión "Indice y Centro de Consultas de la APN", manteniéndose la misma referencia al sitio y página original ("URL").

Art. 2º — La información que se brindará a través del servicio mencionado tendrá carácter público, y las consultas que excedan la competencia de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, serán derivadas a los organismos por las vías que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 712/99

Modifícase la Resolución Nº 287/99, mediante la cual se otorgó una autorización para la explotación de diversos servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga en determinadas rutas.

Bs. As., 8/6/99

VISTO el Expediente Nº 559-000401/98 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 287 del 4 de marzo de 1999 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se transfirieron a KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. las concesiones y autorizaciones de que era titular VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. en orden al cambio de denominación y transformación de que esta última fue objeto.

Que en el Artículo 2º del instrumento resolutivo indicado en el considerando precedente se consignó, por un error involuntario, la razón de la nueva empresa como KAIKEN LINEAS AEREAS S.R.L.

Que, en consecuencia, resulta necesario subsanar tal falencia, señalando correctamente la denominación societaria KAIKEN LINEAS AEREAS S.A., para lo cual debe sustituirse el texto del citado Artículo 2º por la nueva versión corregida.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para entender en el presente, atento lo establecido en el Artículo 1º, inciso a) del Anexo III al Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 287/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º — Transfiérense a favor de KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. las concesiones conferidas a VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L. por Resoluciones Nros. 459 del 30 de marzo de 1995 y 628 del 3 de mayo de 1995, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en las rutas que a continuación se detallan:

a) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

b) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

c) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

d) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa;

e) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

f) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW, (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

g) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

h) TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

i) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; y

j) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 557/99

Fíjanse fechas para la finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón en el presente año agrícola, medida sanitaria contra la plaga "lagarta rosada".

Bs. As., 27/5/99

VISTO el Expediente Nº 5123/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957, impone la fijación anual de las fechas de finalización de destrucción de los rastrojos de algodón, medida sanitaria contra la plaga "lagarta rosada" (Pectinophora gossypiella Saund).

Que las informaciones remitidas por las Oficinas Locales ubicadas en el ámbito algodonero, se basan en diversas apreciaciones para fundamentar las mismas.

Que la destrucción de los rastrojos es una labor cultural que constituye una acción preventiva para evitar la dispersión de focos del "Picudo de algodonero" (Anthonomus grandis Boheman).

Que dichas fechas se han establecido tomando en cuenta infecciones de la lagarta rosada registrada en toda la zona algodonera y la presencia de la "broca" (Eutinobothrus brasiliensis) de acuerdo a las observaciones efectuadas por las dependencias citadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y por aplicación del artículo 2º, inciso e) del Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes fechas para la finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón en el presente año agrícola para cada una de las zonas que se indica:

CATAMARCA:	31 de julio.
CHACO:	Zona Este (ruta 16): 30 de junio.
	Zona SudOeste (ruta 16): 30 de julio.
CORDOBA:	15 de julio.
CORRIENTES:	30 de junio.
ENTRE RIOS:	15 de julio.
FORMOSA:	30 de mayo.
JUJUY:	31 de julio.
LA RIOJA:	15 de julio.
MISIONES:	(*)
SALTA:	Zona de riego: 15 de julio.
	Zona de secano: 15 de agosto.
SANTA FE:	15 de julio.
SANTIAGO DEL ESTERO:	Zona de riego: 15 de julio.
	Zona de secano: 1º de agosto.
TUCUMAN:	15 de julio.

(*) Misiones: no se establece fecha debido a que en la presente campaña, no se ha realizado cultivo de algodón en esa provincia.

Art. 2º — La destrucción y procesado de los rastrojos se efectuará mediante el corte, picado y posterior enterrado de los restos o arranque del rastrojo, hilerado y quema a un costado del lote.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 393/99

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por El Detalle S.A.C.I. y F.

Bs. As., 9/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-002226/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO la firma EL DETALLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA presenta un plan de intercambio compensado referido al año 1999.

Que la referida empresa se encuentra incorporada al Régimen de la Industria Automotriz en carácter de empresa terminal, mediante el dictado del Decreto Nº 116 de fecha 30 de enero de 1987.

Que la presentación del mencionado plan la efectúa la firma EL DETALLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA conforme con lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994.

Que de la correspondiente evaluación de dicho plan se ha concluido que el mismo cumple con lo establecido en el citado régimen a ese respecto.

Que, en razón de ello, se ha considerado pertinente la aprobación del plan presentado por EL DETALLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA mediante el dictado de la medida correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma EL DETALLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA cuyo detalle obra en una planilla que como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683/94 como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I a la Resolución S.I.C. y M. Nº 393

EL DETALLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Plan de Intercambio Compensado Año 1999 (en U$S)

EXPORTACIONES

Marcos de chasis	1.212.000
Unidades completas Piso Bajo	6.873.030
Unidades completas Urbanos y semibajos	7.957.740
20% de incremento en exportaciones	3.208.554
TOTAL	19.251.324

IMPORTACIONES

Materiales para piso bajo (MERCOSUR)	3.718.140
Materiales para piso bajo (EXTRAZONA)	8.258.090
Materiales para Urbanos y Semibajo	3.821.620
TOTAL	15.797.850
SALDO	3.453.474

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 389/99

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de YPF S.A., destinados a la industrialización de productos petroquímicos y químicos.

Bs. As., 8/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-005591/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma YPF S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la industrialización de productos petroquímicos y químicos.

Que la firma YPF S.A. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de YPF S.A. destinados a la industrialización de productos petroquímicos y químicos cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a YPF S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 389

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8402.12.00	$ 92.756,66
8407.90.00	$ 151.535,15
8411.99.00	$ 42.420,00
8412.21.10	$ 576,75
8412.31.90	$ 1.394,59
8413.70.10	$ 227.137,15
8413.70.80	$ 2.425,96
8413.91.00	$ 149.707,57
8414.90.31	$ 343,27
8414.90.39	$ 30.553,79
8421.19.10	$ 17.004,99
8421.21.00	$ 506.652,50
8421.29.90	$ 329.529,47
8421.39.90	$ 267,441,01
8421.99.10	$ 235,16
8431.43.90	$ 30.069,61
8431.49.00	$ 45,63
8479.82.10	$ 18.870,27
8479.82.90	$ 132,87
8479.89.11	$ 556,32
8479.90.90	$ 3.111,37
8481.10.00	$ 2.711,23
8481.30.00	$ 37,17
8481.80.92	$ 162,73
8481.80.93	$ 2.581,61
8481.80.95	$ 56.956,57
8481.80.97	$ 21.911,51
8481.80.99	$ 619.127,85
8481.90.90	$ 8.849,92
8483.40.10	$ 4.305.923,52
8483.40.90	$ 1.553.110,09
8483.60.90	$ 37,67
8483.90.00	$ 10.652,47
8485.90.00	$ 12.976,99
8501.64.00	$ 254.288,83
8502.39.00	$ 5.323.294,58
8503.00.90	$ 5.250,02
8504.23.00	$ 149.625,00
8504.40.90	$ 138,49
9022.19.10	$ 53.153,03
9022.90.80	$ 10.394,29
9024.80.90	$ 225,99
9027.30.19	$ 8.775,97
9027.80.90	$ 60.784,88
9027.90.99	$ 337,72
9031.20.90	$ 8.008,14
9031.80.60	$ 2.163,70
9031.80.90	$ 7.484,06
9031.90.90	$ 482,45
TOTAL A FINANCIAR	$ 14.351.946,57

Son pesos catorce millones trescientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y seis con 57/100.

Secretaría de Hacienda

TITULOS PUBLICOS

Resolución 280/99

Apruébase un mecanismo de canje para tenedores minoristas de ciertos títulos públicos por Bonos del Tesoro a Mediano Plazo, con vencimientos en los años 2001 y 2004, en el marco de un convenio celebrado con la Caja de Valores.

Bs. As., 31/5/99

VISTO, el Expediente 080-003322/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 248 y Nº 250, de fechas 12 de mayo de 1999 y 14 de mayo de 1999, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 248/99 se aprobó el mecanismo de canje de ciertos títulos públicos por BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO con vencimientos en los años 2001 y 2004, emitidos en el marco del Decreto Nº 340/96.

Que en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 248/99 se aprobaron los documentos del canje, en los mismos se establecía que los tenedores de títulos elegibles en CAJA DE VALORES al 30 de abril de 1999 y por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DE PESOS O DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (VN $/U$S 100.000), tendrían la posibilidad de canjear dichos títulos elegibles por "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 9,50% 2001" o "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11.25% 2004" a los mismos precios de la licitación, hasta el 26 de mayo de 1999.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 250/99 se dispuso la emisión de "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 9,50% 2001" por un VALOR NOMINAL DE HASTA DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES (VN U$S 1.500.000.000) de los cuales se afectaron al canje un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (VN U$S 1.022.632.200) y se afectaron como suscripción en efectivo un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (VN U$S 477.367.800).

Que por la misma Resolución se emitieron "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,25% 2004" por un VALOR NOMINAL DE HASTA DOLARES ESTADOUNIDEN-SES TRES MIL MILLONES (VN U$S 3.000.000.000), de los cuales se afectaron al canje VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (VN U$S 2.088.817.980) y se afectaron como suscripción en efectivo VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES NO-

VECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTE (VN U$S 911.182.020).

Que las afectaciones como suscripción en efectivo de ambos bonos, contemplaron un excedente de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINCE (VN U$S 229.916.015) para los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 9,50% 2001" y VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (VN U$S 364.706.392) para los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,25% 2004".

Que en virtud del artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 248/99, el Subsecretario de Financiamiento autorizó la inclusión de las ofertas que, por problemas técnicos que dificultaron la normal recepción de la totalidad de las posturas a través del sistema MAESOP, se procesaron en forma manual.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha demostrado interés en canjear títulos elegibles de su cartera por "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,25% 2004".

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el mecanismo de canje para los tenedores minoristas que figura descripto en el convenio celebrado con la CAJA DE VALORES y cuya copia obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Reconózcanse a la CAJA DE VALORES en concepto de gastos y comisiones, como agente para realizar la operación aprobada por el artículo 1º de la presente, un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000).

Art. 3º — Aféctense un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA (V.N. U$S 19.510.730) del excedente de los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,25% 2004" emitidos mediante el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 250/99 al canje de títulos elegibles que por problemas técnicos en el sistema MAESOP se ingresaron manualmente.

Art. 4º — Aféctense un total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (V.N. U$S 239.514.300) del excedente de los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,25% 2004", emitidos mediante el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 250/99, al canje de títulos elegibles de la cartera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Aféctense un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO (V.N. U$S 910.084) del excedente de los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 9,50 2001" y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE (VN U$S 3.472.109) de los "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO 11,25% 2004", emitidos mediante el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 250/96, al tramo minorista.

Art. 6º — Procédase a la cancelación, en los registros de la deuda pública, de los bonos canjeados por los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Resolución y que se detallan como Anexo a la presente Resolución.

Art. 7º — Facúltase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de la Dirección de Financiación Externa, Licenciado Norberto M. López Isnardi a suscribir, en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para instrumentar las operaciones referidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CITRICOS

Resolución 142/99

Distribución de la cuota de cítricos frescos (limones y pomelos) otorgada anualmente a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN Y MATSU. Inscripción de nuevas empresas interesadas en participar de dicha cuota. Requisitos. Modelo de Cronograma de Embarques.

Bs. As., 8/6/99

VISTO el Expediente N 800-002310/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y el Memorándum de Entendimiento Bilateral suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA con el Consejo de Agricultura de los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU, como resultado de las negociaciones de acceso de TAIWAN a la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU otorgaron a nuestro país una cuota anual conjunta de CITRICOS FRESCOS (limones y pomelos) de DOS MIL (2.000) toneladas, con la tarifa de importación vigente del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a los mencionados territorios, con las condiciones de sanidad requeridas.

Que en tal sentido, corresponde establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas interesadas en acceder a la asignación del presente cupo.

Que en virtud de lo expuesto, fue creado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, un Registro donde se inscriben los interesados en acceder al referido cupo, el que sirve de base para efectuar con posterioridad y por acto expreso, la correspondiente distribución.

Que entre los objetivos de la política económica del Gobierno Nacional, se encuentra el de la promoción de la pequeña y mediana empresa, como asimismo dar cabida a la aparición de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo del sector agroalimentario.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Cuota de CITRICOS FRESCOS (limones y pomelos) otorgada anualmente a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, será distribuida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en función a lo normado en la presente resolución.

Art. 2º — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la cuota correspondiente al año 1999, se distribuirá en partes proporcionales tomando como base de cálculo, el promedio de las exportaciones totales de cada empresa de los últimos TRES (3) años, entre aquellas empresas exportadoras inscriptas en el Registro durante 1998 y que cumplimenten todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

El restante VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la cuota se distribuirá en partes iguales entre las nuevas empresas que decidan participar de la misma, hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA (150) toneladas por cada una de ellas.

De quedar un tonelaje remanente sin cubrir por las nuevas empresas inscriptas, el mismo se distribuirá en partes iguales entre las empresas inscriptas durante 1998.

Art. 3º — Las nuevas empresas interesadas en participar de la cuota deberán inscribirse en la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sita en Avenida Paseo Colón 922, piso 1º, Oficinas Nros. 136 y 150 de la Capital Federal (T.E.: 4349-2280) en el horario de DOCE (12:00) a DIECISEIS (16:00) horas, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Vencido dicho plazo, sin que se presenten empresas nuevas, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dispondrá del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tonelaje destinado a empresas nuevas.

Art. 4º — Las empresas interesadas, para inscribirse según lo previsto en el artículo 3º de la presente resolución, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

— Acreditar su inscripción como exportadores.

— Acreditar el cumplimiento de las obligaciones, impositivas, previsionales y sanitarias.

— Declaración Jurada de sus exportaciones durante los últimos TRES (3) años, especificando variedades y volúmenes.

Deberán además presentar, fotocopia autenticada ante escribano público de los estatutos sociales, contratos constitutivos, Actas de Asamblea y de Directorio, etc.; cuando la tramitación se realice a través de apoderados, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 y siguiente del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Las empresas que posean plantas de selección y empaque, deberán acreditar que son propietarias de las mismas, y que se encuentran habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para la exportación de cítricos.

Las empresas que no sean propietarias y cuenten con un contrato de alquiler de planta de selección y empaque o de "fasón", deberán acreditar la vigencia de dicho contrato.

Art. 5º — Las empresas que constituyan un grupo económica a los efectos de la asignación de cuota, serán consideradas como una unidad.

Art. 6º — Prohíbese la transferencia de las cuotas entre empresas.

Art. 7º — Los controles de sanidad de la fruta a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quien emitirá el correspondiente "Certificado Fitosanitario" al igual que el "Certificado de Origen" de la mercadería. La presentación de ambos certificados tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos en el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL CONSEJO DE AGRICULTURA DE LOS TERRITORIOS ADUANEROS INDIVIDUALES DE TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU suscripto el 26 de junio de 1998, cuyo texto se encuentra transcripto en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque, en las plantas de selección y empaque correspondientes.

Art. 8º — Las firmas que no cumplimenten las exigencias emanadas del artículo precedente serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nro. 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de sufrir penalizaciones bajo la forma de descuentos para futuras distribuciones de cuotas.

Art. 9º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, emitirá el correspondiente Certificado Oficial de Exportación para ser presentado ante las Autoridades de los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU, previa presentación del Certificado Fitosanitario y de Origen emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y de la copia del Cumplido y del Conocimiento de Embarque correspondiente.

Art. 10. — Para acceder al cupo previsto en la presente resolución, las empresas deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias.

Art. 11. — Las empresas adjudicatarias de cuota deberán presentar ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dentro de los DIEZ (10) días de efectuada la adjudicación, un Cronograma de Embarques según el modelo que se incluye en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución; cualquier modificación al mismo, deberá ser notificada dentro de las VEINTICUATRO (24) horas a la citada Secretaría. Dicho cronograma reviste el carácter de Declaración Jurada, deberá contemplar la exportación del OCHENTA POR CIENTO (80%) de la Cuota adjudicada, dentro del plazo previsto en el artículo 12 de la presente resolución.

Art. 12. — Las empresas adjudicatarias que dentro de los SESENTA (60) días de efectuada la adjudicación, no hayan exportado por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del cupo asignado, conforme al Cronograma de Embarques previsto en el artículo 11 de la presente resolución, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido según los parámetros establecidos en el artículo 2º de la presente resolución, entre las restantes empresas adjudicatarias que hayan cumplido con la exportación del OCHENTA POR CIENTO (80%) de la cuota.

Art. 13. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho a disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma integra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o alteración total o parcial de uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio frutícola de nuestro país en el exterior.

Art. 14. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieren inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encuentren en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 15. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, podrá consultar y/o solicitar información adicional a las distintas asociaciones de productores, empacadores y/o exportadores de cítricos, a los fines de disponer de la misma para una eficiente administración de la presente cuota.

Art. 16. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, asignará a las empresas, el cupo resultante de la distribución según lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 17. — Las empresas exportadoras podrán solicitar total o parcialmente el tonelaje asignado con una antelación de hasta TREINTA (30) días de la fecha estimada de embarque, según el Cronograma de Embarques mencionado en el artículo 11 de la presente resolución.

Art. 18. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO I

EXPORTACIONES DE CITRICOS A TAIWAN

CRONOGRAMA DE EMBARQUES AÑO 1999					
RAZON SOCIAL:		DOMICILIO:		TELEFONO:	
PRODUCTO (1)	FECHA EMBARQUE	VAPOR	PTO. DE CARGA	PTO. DE DESTINO	VOLUMEN (TN)

(1) Especificar especie, variedad, envase y calibre.

ANEXO II

"MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL CONSEJO DE AGRICULTURA DE LOS TERRITORIOS ADUANEROS INDIVIDUALES DE TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU:

Una Delegación del Consejo de Agricultura de los territorios aduaneros individuales de Taiwan, Penghu, Kinmen and Matsu (en adelante "Taiwan") encabeza por el Señor Ling Shiang Nung, Vicepresidente del Consejo para la Agricultura (COA), visitó el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) desde el 25 al 29 de junio de 1998 con la intención de definir las normas para la importación de frutas frescas (manzanas, peras y cítricos) desde ARGENTINA a TAIWAN y para ratificar el acuerdo sobre la exportación de carne vacuna deshuesada enfriada o congelada firmado el 5 de septiembre de 1997 en BUENOS AIRES.

Se adjunta la lista de los integrantes de las Delegaciones de Taiwan y Argentina como Anexo I.

Durante la visita, se mantuvieron reuniones con las autoridades del SENASA.

Luego de analizar y evaluar los documentos presentados por el SENASA y habiendo realizado una observación "in situ" de las condiciones fitosanitarias de las frutas y las insolaciones para exportación (desde el 20 al 29 de abril de 1998) ambas delegaciones acuerdan lo siguiente:

A) Manzanas y peras:

1. La fruta para exportación a TAIWAN deberá cumplir con las "Restricciones de Cuarentena para la Importación de Plantas y Productos Vegetales a TAIWAN, República de China", los "Requisitos de Cuarentena para la Importación de Manzanas de Países o Areas en los que se conoce de la presencia de Carpocapsa - Sección B", y los "Requisitos de Cuarentena para la Importación de Frutas Frescas de Países o Distritos en los que se conoce de la presencia de la Mosca del Mediterráneo", a excepción de lo establecido a continuación:

• "Requisitos de Cuarentena para la importación de Manzanas de Países o Areas en los que se conoce de la presencia de Carpocapsa".

• Sección B:

• 1. Item 2. Requisitos para el tratamiento de fumigación. Las condiciones de tratamiento adoptadas por la REPUBLICA ARGENTINA establecerán que "Las Manzanas serán fumigadas con bromuro de metilo 32 g/m3, a 71.6 °F, durante 2.5 horas con presión atmosférica normal".

• 2. Item 3. Requisitos para el empaquetado y procedimientos. La REPUBLICA ARGENTINA podrá adoptar sistemas alternativos con respecto a lo expresado a continuación:

• a. Item 3.1.3. La fruta para exportación será empacada en plantas empacadoras registradas. La fruta empacada será trasladada a la cámara de fumigación habilitada (en BAHIA BLANCA).

• b. Item 3.1.4. Requisitos para el material de empaque.

Después de fumigada y pre-enfriada, la fruta fresca será cargada inmediatamente en un contenedor refrigerado que luego será precitado. No será necesario tapar los orificios de ventilación en los cajones de fruta con una malla. Si la fruta fresca se transporta a otra planta empacadora para el enfriado después del proceso de fumigación, los cajones de fruta deberán ser cubiertos con una malla con orificios de ventilación de menos de 1.6 milímetros, y el transporte interno se deberá realizar en vehículos que permitan precintar la carga. Los requisitos de cuarentena establecidos en la Sección B para la importación de manzanas serán de aplicación para las importaciones de peras.

2. El traspaso de la fruta tratada con bromuro de metilo desde la cámara de fumigación hacia los contenedores se realizará en un recinto libre de insectos para evitar reinfestaciones de Carpocapsa y Mosca de los Frutos.

3. La fruta empaquetada será tratada en la cámara de fumigación (en BAHIA BLANCA), y transferida al puerto de carga (Puerto de San Antonio Este) en contenedores cerrados, precintados y refrigerados para iniciar el proceso de pre enfriado. El proceso de pre-enfriado y el tratamiento de frío se realizará en la REPUBLICA ARGENTINA si el transporte es por vía aérea.

• El Certificado Fitosanitario deberá incluir como Declaración Adicional lo siguiente:

1. "La fruta ha sido debidamente inspeccionada encontrándose libre de Carpocapsa, Mosca del Mediterráneo y Mosca Sudamericana".

2. "La fruta ha sido tratada con Bromuro de metilo con 32 g/m3, a 71.6 °F durante 2:30 horas, y a continuación recibió un tratamiento de frío a una temperatura de 33-37 °F durante por lo menos 4 días".

3. "El nombre de la cámara de fumigación y de la cámara de tratamiento de frío".

Si el tratamiento de frío, 33-37 °F durante por lo menos 4 días se completara en la REPUBLICA ARGENTINA, el registro del termógrafo automático se adjuntará al Certificado Fitosanitario.

El Certificado Fitosanitario o el Certificado de pre-enfriado emitido por SENASA también incluirá las condiciones de pre-enfriado.

B) Limones y Pomelos:

1. La fruta para exportación a TAIWAN deberá cumplir con las "Restricciones de Cuarentena para la Importación de Plantas y productos Vegetales a TAIWAN, República de China", y los "Requisitos de Cuarentena para la Importación de Frutas Frescas de Países o Distritos en los que se conoce de la presencia de la Mosca del Mediterráneo", a excepción de lo establecido a continuación:

Para controlar moscas de los frutos, la fruta deberá recibir un tratamiento de frío, o fumigación más tratamiento de frío.

1. Fumigación más tratamiento de frío:

a. La fruta para exportación será empacada en plantas empacadoras registradas.

b. La fruta empacada será transferida a una cámara de fumigación registrada.

c. La fruta empacada será tratada con bromuro de metilo en la cámara de fumigación.

d. La transferencia de la fruta empacada después de la aplicación de bromuro de metilo desde la cámara de fumigación a los contenedores se realizará en instalaciones libres de insectos para evitar la reinfestación con moscas de los frutos.

e. La fruta empacada se transferirá de la cámara de fumigación al puerto de embarque en contenedores cerrados, precintados y refrigerados para iniciar el proceso de pre-enfriamiento.

f. El tratamiento de frío se podrá realizar en tránsito, si el transporte es por vía marítima. El tratamiento de pre-enfriado y enfriado se realizará en la REPUBLICA ARGENTINA si el transporte es por vía aérea.

2. Tratamiento de frío:

a. La fruta para exportación será empacada en plantas empacadoras registradas.

b. La fruta empacada se colocará en contenedores cerrados, precintados y refrigerados para realizar el tratamiento de frío en tránsito.

2. Taiwan tomo nota de lo observado por la República Argentina en lo referido a que el limón no es hospedero de moscas de los frutos. La República Argentina presentó a Taiwan documentación con evidencia al respecto.

C) En todos los casos, las plantas empacadoras y las cámaras de fumigación en las que se realiza el tratamiento para exportación, serán aprobadas por TAIWAN. Durante la inspección, el inspector de TAIWAN podrá visitar los establecimientos proveedores.

Ambas delegaciones ratifican el acuerdo sobre productos de origen bovino firmado el 5 de septiembre de 1997 en BUENOS AIRES. La lista de los frigoríficos aprobados se encuentra como Anexo II.

Por la Delegación de los Territorios Aduaneros de TAIWAN, PENGHY, KINMEN Y MATSU, Ling Shiang Nung Vice-Presidente del Consejo de Agricultura, por la Delegación de la REPUBLICA ARGENTINA, Luis Osvaldo BARCOS, Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

FECHA: 26/6/98

ANEXO I

DELEGACION DE TAIWAN

• Dr. LING, Shiang-Nung. Vice Chairman of the Council of Agriculture (COA)

• Dr. YEH, Ying. Chief of Plant Protection Division, COA.

• Ms. HSIOU, Dong Chong. Specialist of Trade Division, COA.

• Emb. Larry Wang, Representative, Oficina Comercial y Cultural de Taipei.

• Mr. TAO, Alfonso, Director, División Económica, Oficina Comercial y Cultural de Taipei.

• Mr. LIN, Rafael, División Económica, Oficina Comercial y Cultural de Taipei.

DELEGACION ARGENTINA:

• DR. OSVALDO BARCOS, PRESIDENTE DEL SENASA.

• ING. CARLOS LEHMACHER, VICEPRESIDENTE DEL SENASA.

• ING. DIANA GUILLEN, DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL.

• DR. CARLOS VAN GELDEREN, DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA.

• ING. LOURDES FONALLERAS, DIRECTORA DE CUARENTENA VEGETAL.

• ING. EDUARDO COSENZO, DIRECTOR DE SANIDAD VEGETAL.

• DR. ANDRES SCHNOLLER, DIRECTOR DE FISCALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

• DRA. TERESA INES BIANCHI, COORDINADORA DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES.

• LIC. GUSTAVO IDIGORAS, COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES.

• ING. JULIA PALACIN, DIRECCION DE CUARENTENA VEGETAL.

• CONSEJERO MARTINEZ, CENTRO DE APOYO A LA OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL DE ARGENTINA EN TAIWAN.

ANEXO II

PLANTAS APROBADAS POR LA DELEGACION DE TAIWAN

Nº 8	TRANSLING (BAHIA BLANCA)
Nº 13	SWIFT (ROSARIO)
Nº 18	QUICKFOOD (MARTINEZ)
Nº 249	NELSON (NELSON)
Nº 1014	QUICKFOOD (SAN JORGE)
Nº 1113	QUICKFOOD (VILLA MERCEDES)
Nº 1373	CEPA (VENADO TUERTO)
Nº 1399	CASILDA (RAFAELA)
Nº 1408	SUBPGA (BERAZATEGUI)
Nº 1918	COCARSA (SAN FERNANDO)
Nº 1970	FRIAR (RECONQUISTA)
Nº 1989	FRICOOP (ROSARIO)
Nº 2035	PILAGA-PERRIN (HUGHES)
Nº 2062	FINEXCOR (BERNAL)
Nº 2065	ESTANCIAS DEL SUR (UNQUILLO)
Nº 2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS (LA PAMPA)

No. 2075: FEDERAL fue excluida. La carne procesada por este frigorífico no deberá ser enviada a las plantas listadas anteriormente las cuales han sido habilitadas para exportar carne bovina fresca (enfriado o congelada) sin hueso a Taiwan".

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 669/99

Expte. Nº 10-18499/98

Bs. As. 27/5/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por las acordadas Nros. 34/84 y 74/90, y la existencia de cuatro cargos vacantes en el cuerpo de calígrafos oficiales, por las jubilaciones de los peritos; Sr. Héctor Nicolás De Carlo, Sra. Esperanza Consuelo Varela, Sra. Ofelia Graciela Williams y Sra. Elda Beatriz Picasso.

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir cuatro (4) cargos de perito calígrafo en el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2º y 3º de la acordada 34/84, con el Director General Pericial, Dr. Juan Carlos García; el señor Decano del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales, Sr. Luis María Fernández Rojo; los dos peritos más antiguos de dicho cuerpo, Sra. Gloria Buzzo y Srta. Estela Cecati Mercante; y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos de la Ciudad de Buenos Aires, Sr. Horacio Gurruchaga.

En caso de resultar necesario el reemplazo de alguno de los miembros titulares, serán sustituidos por los peritos que les suceden en orden de antigüedad a los nombrados, Sra. Amanda Tinto, Sr. Blas E. Noguera y Sr. Juan Carlos Pera Riera.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en veinte días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Calígrafos Oficiales, sito en la calle Cerrito 536 3º piso, en el horario de 7,30 a 13,30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de Calígrafo Público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Poseer ciudadanía argentina, una edad mínima de 25 años y acreditar por lo menos tres años de ejercicio de la profesión o docencia universitaria (art. 55 del Decreto-ley 1285/58).

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) antigüedad profesional de calígrafo público

Puntaje: 0,25 p. Por año … máx. 10 p.

b) Actuación como perito de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Puntaje: 0,50 p. Por año … máx. 10 p.

c) Actuación en cargos de calígrafo oficial de tribunales provinciales.

Puntaje: 1 p. Por año... máx. 10 p.

d) Actuación en cargos rentados de calígrafo en instituciones públicas o privadas.

Puntaje: 0,50 p. Por año … máx. 6 p.

e) Trabajos científicos: I) publicados; II) presentados y expuestos en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,50 p. Por trabajo … máx. 4 p.

f) Cursos relacionados directamente con la materia pericial caligráfica, de duración no menor de 50 horas.

Puntaje: 0,25 p. Por curso … máx. 4 p.

g) Actuación docente universitaria en facultad oficial y/o privada debidamente reconocida, como profesor titular de materia que integre los planes de estudio de la carrera de calígrafo público (como profesor adjunto se reducirá el puntaje por año al 50% y como docente autorizado al 25%).

Puntaje: 0,25 p. Por año … máx. 6 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Puntaje: … máx. 5 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION

Consistirá en la resolución de tres (3) temas periciales, uno con la redacción del informe respectivo y los otros dos con el solo enunciado de la conclusión, o en su caso, la medida previa que correspondiere adoptar. A ese efecto, la comisión asesora elegirá tres (3) casos que serán comunes para todos los participantes, distribuyendo entre ellos fotocopias de los elementos necesarios y permitiendo en forma equitativa el examen de los respectivos originales.

Puntaje: … máx. 45 p.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos a su juicio, reúnen antecedentes suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de mérito de los aspirantes. El tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Calígrafos Oficiales y al Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese y hágase saber. — JULIO S. NAZARENO, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — GUSTAVO A. BOSSERT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecio en un rubro no correspondiente en las ediciones del 8/6/99 al 10/6/99.

e. 11/6 Nº 280.435 v. 16/6/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "BASURCO" LIMITADA, matrícula Nº 11.894, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 214/99 INACyM recaída en el Expte. Nº 71.792/98, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 17/03/99. VISTO, el expediente Nº 71.792/98, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "BASURCO" LIMITADA, matrícula Nº 11.894, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: … EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "BASURCO" LTDA., matrícula Nº 11.894, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires. Art. 2º — A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma. Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/6 Nº 281.011 v. 16/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 955; 956; 957; 958; 959; 960; 961; 962; 963; 964; 965; 966; 967; 968; 969; 970; 971; 972; 973; 974 y 975/99-INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "13 DE FEBRERO LIMITADA", matrícula 11.721; COOPERATIVA DE TRABAJO CAMACO LIMITADO, matrícula 11.440; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RECONQUISTA" LIMITADA, matrícula 12.092; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LOMACOOP" LIMITADA, matrícula 12.487; COOPERATIVA DE TRABAJO CUATRO ESTACIONES LIMITADA, matrícula 18.404. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 12.846, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES LIMITADA, matrícula 8226, con domicilio legal en Villa Gorriti, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CREDITO DE EMPLEADOS PROVINCIALES DE JUJUY LIMITADA, matrícula 7365, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS DE JUJUY, DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA, matrícula 8755, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERO "CONDOR METAL" LIMITADA, matrícula 7832, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA VALLE DEL RIO SAN FRANCISCO LIMITADA, matrícula 7101, con domicilio legal en Santa Clara, Departamento de Santa Bárbara, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "LOS JUJEÑOS LIMITADA", matrícula 8697, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA TELEFONICA DE MONTERRICO LIMITADA, matrícula 9029, con domicilio legal en la Ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTES AUTOMOTOR GENERAL SAVIO LIMITADA, matrícula 7334, con domicilio legal en la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO DE ARTES Y OFICIOS, VIVIENDA Y CONSUMO "NUEVA ESPERANZA LIMITADA" matrícula 12.543, con domicilio legal en el Departamento de San Martín, Provincia de San Juan; FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DEL NORDESTE LIMITADA —FECONORDE—, matrícula 12.139, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "GENERAL BELGRANO" LIMITADA, matrícula 12.612, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia de Chaco; COOPERATIVA AGROPECUARIA "COLONOS UNIDOS DE VILLA BERTHET" LIMITADA, matrícula 13.593, con domicilio legal en Villa Berthet, Departamento San Lorenzo, Provincia del Chaco, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, "BARRIO PARQUE JORGE NEWBERY II" LIMITADA, matrícula 10.665, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco; COOPERATIVA ARGENTINA DE COMERCIALIZACION DE ALCOHOL LIMITADA, matrícula 10.237, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE PUERTO VILELAS LIMITADA, matrícula 12.933, con domicilio legal en Puerto Vilelas, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles

los siguientes Recursos: Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— LEY Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a la cooperativa de la Provincia de Córdoba; de OCHO (8) días a las de la Provincia de Jujuy; de SEIS (6) días, a la de la Provincia de San Juan y de CINCO (5) días, a las de la Provincia del Chaco. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 11/6 Nº 280.974 v. 16/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador o Comercializador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	PAFTT	Generador
PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.	MISIONES PUERTO MINERAL	COOP. ELECT. GRAL. SAN MARTIN	H. ALICURA
LOMA NEGRA C.I.A.S.A.	BS. AS. OLAVARRIA	TRANSBA	

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía.

e. 11/6 Nº 280.952 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 214 de fecha 8 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.173/90 COPIA la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 873 del 8 de mayo de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por las empresas y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos verificados a la Ley promocional Nº 22.021 y sus modificatorias, con posterioridad a la vigencia del Decreto nº 2054/92. ARTICULO 3º Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Remítase las presentes actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 6º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 11/6 Nº 280.950 v. 16/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CELPAK SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 15 de fecha 16 de abril de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 304.197/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma CELPAK SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1630 del 25 de julio de 1985 y sus modificatorios—. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma CELPAK SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 11/6 Nº 280.949 v. 16/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 43/99

Bs. As., 27/5/99

VISTO, el Expediente Nº 559-000725/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la denuncia formulada por el Sr. Daniel Eduardo BRAGUINSKI ante el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 195 de fecha 12 de marzo de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el Apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la cancelación del vuelo AU 2867 que debió iniciarse el día 29 de octubre de 1997 a las 18:30 hs. por el trayecto NEUQUEN (PROVINCIA DE NEUQUEN) / AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES).

Que se ha corrido traslado a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando —a su criterio— las causas que han dado motivo a la cancelación del vuelo.

Que como consecuencia de ello, la compulsa de la documentación oficial que dispone esta Coordinación y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 42/44 ha quedado acreditado que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de la cancelación del vuelo AU 2867, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérese a AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, por la cancelación del vuelo Nº 2867 del 29 de octubre de 1997, programado para las 18:38 hs. —trayecto NEUQUEN (PROVINCIA DE NEUQUEN) / AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES)—.

ARTICULO 2º — Imponer una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima prevista para pasajeros para el mayor trayecto del instrumento de concesión registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL al momento de la infracción para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS QUINCE (215), el que arroja un total para esta infracción de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA ($ 430.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa impuesta en el artículo segundo deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y se acreditará en el expediente en los CINCO (5) días posteriores a esa fecha, el comprobante de pago con la boleta de depósito respectiva.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 11/6 Nº 280.199 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 44/99

Bs. As., 27/5/99

VISTO, el Expediente Nº 559-000437/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 588 de fecha 22 de julio de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas cancelaciones de vuelos correspondientes al mes de FEBRERO de 1998.

Que se ha corrido traslado a la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando —a su criterio— las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 47/48 la cancelación de VEINTICUATRO (24) vuelos durante el mes de FEBRERO de 1998.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 49/51 ha quedado acreditado que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de las VEINTICUATRO (24) cancelaciones que han tenido a lugar durante el mes de FEBRERO de 1998, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, por la cancelación de VEINTICUATRO (24) vuelos durante el mes de FEBRERO de 1998.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ALTANTICO SUR) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 245), por cada cancelación, lo que arroja un total para la infracción de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 11.760.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 11/6 Nº 280.200 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 256/99

S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Tucumán.

Bs. As., 4/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. Héctor Andrés MEDINA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefe Titular del Distrito Concepción de la Región Tucumán.

Que por lo expuesto, la citada Región accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Jefe Interino del mencionado Distrito, al Contador Público D. José Roque Khouri, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Santiago del Estero.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Titular del Distrito Concepción de la Región Tucumán, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Héctor Andrés MEDINA (legajo nº 27.096/64).

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito), la Función 04 (Asesor Principal de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Santiago del Estero, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. José Roque Khouri (legajo Nº 28.728/93).

ARTICULO 4º — Trasladar al Contador Público. D. José Roque Khouri al Distrito Concepción y designarlo en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/6 Nº 280.859 v. 11/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 303

Región Nº 7

Bs. As., 2/6/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce el domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nro. 618/97.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

Contribuyentes excluidos del control de la Res. Gral. Nº 3423 - Capítulo II - Agencia Nº 5.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20040592521	BUCCHERI MARIO
20043657284	SUETA CARLOS ALBERTO
30501589264	MILEN D GRYNBERG E HIJOS S A C I Y F
30507062624	ASTIMAR S A TALLERES Y CONSTRUCCIONES NAVALES
30533702399	MUÑOZ Y ENCABO
30537401598	GRANADERO S.A.
30541711763	ARTIS METALURGICA ARGENTINA S A I C
30553886836	SERVICIOS Y REPARACIONES NAVALES ORLA S R L
30554344549	ORTENZIO Y ROMANO DE ORTENZIO JUAN VALENTIN Y ROMA
30606308120	CONVIVENCIA COOPERATIVA DE VIVIENDAS LTDA.
30608171432	SANAGASTA FABRIL S A
30613802114	INYAL S A
30640342214	SALESA S R L
30642066249	A SEMINARIO S R L
30644067412	ARGESEIRA S A
30653846602	COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES INDEPENDENCIA
30661451838	REDPAC S R L
30677923020	TODO SERVICE S A
30677923950	CONSTRUCTORA LOCAL S A
33645993409	MAGAZINE S A
33646847929	RIMEX S R L
33682078389	COBREAR S A

e. 11/6 Nº 280.847 v. 18/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Francisca Ana MATZKIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 7/6/99 — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 11/6 Nº 280.896 v. 16/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 70/99

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Bs. As., 7/6/99

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso Carolina BARREIRO (Legajo Nº 34.182/92 - D.N.I. Nº 22.811.320) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/6 Nº 280.993 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 388/99

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP). Agente Judicial Daniel O. GONZALEZ BETHENCOURT.

Bs. As., 7/6/99

VISTO la Disposición Nº 36/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha disposición se unificó la representación judicial de las ejecuciones fiscales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del FISCO NACIONAL en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesario extender la representación del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, designando un nuevo letrado en dicha jurisdicción, incorporándolo en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Nº 6 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado Daniel Osvaldo GONZALEZ BETHENCOURT (Legajo Nº 91.468/06 - D.N.I. Nº 10.780.370) Agente Judicial Interino en Jurisdicción de la Agencia Nº 15, dependiente de la región Nº 6, incorporándolo a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/6 Nº 280.994 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO: AG M047

NUMERO DE DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-047-1999	30-57077129-5	ROLCI S.A.
004-047-1999	30-69224304-4	BROTHER INTERNATIONAL DE CHILE LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 11/6 Nº 280.865 v. 11/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA QUILMES

CODIGO: 100

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
005-100-99	30-69120909-8	USINA BERNAL S.A.

C.P. JORGE OSCAR ROCOTOVICH, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 11/6 Nº 280.866 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL, DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
056-005-99	30-63026883-0	DEOBAL S.A.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 11/6 Nº 280.867 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 31/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO AZUL

CODIGO: 103

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003/103/99	30-58971482-9	H. J. NAVAS Y CIA S.A.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: 130

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
010/130/99	30-51754574-7	JUAN LEONCIO IRIBERRI S.C.A.
012/130/99	30-65643169-1	ARCHIERI S.R.L.
013/130/99	30-60758037-1	CANTABRIA S.A.
014/130/99	27-02753027-9	SAAVEDRA DE GIMENEZ BLANCA E.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
044/127/99	30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 11/6 Nº 280.861 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/6/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
007-020/99	33-50074455-9	S.A. GENARO GARCIA LIMITADA COMERCIAL

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/6 Nº 280.862 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 2/6/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
62-485-99	30-57561187-3	ESTABLECIMIENTO FORESTAL EL 5 SOC ANON FORESTAL AGROPECUARIA

Cr. DIEGO ESPARZA, Jefe Interino Región Paraná.

e. 11/6 Nº 280.864 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
23133169849	012	AGENCIA NRO 12	0042/1999	ROQUES, CARLOS ROBERTO
20113628716	012	AGENCIA NRO 12	0049/1999	COLLADA, EDUARDO BENIGNO
30600414018	012	AGENCIA NRO 12	0050/1999	TALLERES LILO S.A.
30537631127	013	AGENCIA NRO 13	0061/1999	LAVADERO BANFIELD S.A.
20138693849	013	AGENCIA NRO 13	0062/1999	DI MUNNO JORGE
20183059964	013	AGENCIA NRO 13	0063/1999	PELUSO OMAR ALEJANDRO
30546224690	013	AGENCIA NRO 13	0064/1999	EXPRESO LOMAS S.A.
27124871633	053	AGENCIA NRO 53	0050/1999	ARREGUEZ STELLA MARIS
20052741832	053	AGENCIA NRO 53	0051/1999	DE PAOLI ERNESTO NORBERTO
20165772335	053	AGENCIA NRO 53	0054/1999	SPERANZA RUBEN FRANCISCO
20934806779	100	AGENCIA QUILMES	0137/1999	RIGHI LIVIO
20107699857	100	AGENCIA QUILMES	0138/1999	LEAL JUAN ALBERTO
20148240591	100	AGENCIA QUILMES	0139/1999	DZISKO ALEJANDRO
30636895071	003	AGENCIA NRO 3	0178/1999	BUENOS AIRES GREENS S.A.
30546572079	003	AGENCIA NRO 3	0208/1999	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.
30560597807	004	AGENCIA NRO 4	0171/1999	CAVEGO S.R.L.
20118628412	004	AGENCIA NRO 4	0172/1999	MIGNOLO, CARLOS ALBERTO
30611386121	047	AGENCIA NRO 47	0094/1999	ACTILIBRO SOCIEDAD ANONIMA
20110784245	014	AGENCIA NRO 14	0074/1999	PASTOR JORGE ALBERTO
30519337882	014	AGENCIA NRO 14	0075/1999	JOSE CESARATTO S.A.
30697113920	014	AGENCIA NRO 14	0077/1999	TRANSPORTADORA TURISTICA S.R.L
20103547572	014	AGENCIA NRO 14	0078/1999	MAGAN TOMAS ANTONIO
23117761614	014	AGENCIA NRO 14	0079/1999	SANTORELLI MONICA NILDA
20183818776	014	AGENCIA NRO 14	0080/1999	ROZAS NOGUEIRA MANUEL ANGEL
20103953120	054	AGENCIA NRO 54	0122/1999	GIARRACCA HECTOR OSCAR
27161266588	054	AGENCIA NRO 54	0126/1999	MORON ELIZABETH NIDIA
30680179898	054	AGENCIA NRO 54	0128/1999	STEEP S.A.
20177727157	054	AGENCIA NRO 54	0130/1999	IZZES CESAR ELEUTERIO
23920385494	054	AGENCIA NRO 54	0133/1999	VERGARA VICTORIA
30691579278	054	AGENCIA NRO 54	0134/1999	CARTBOX S.A.
30581123392	064	AGENCIA NRO 64	0045/1999	SENZACQUA HNOS SRL
20185252338	064	AGENCIA NRO 64	0046/1999	SCIVETTA MIGUEL ANGEL
20224811013	064	AGENCIA NRO 64	0051/1999	CAPOBIANCO ERNESTO JAVIER
30694826675	001	AGENCIA NRO 1	0121/1999	HERMESNOVA S.A.
30627076173	001	AGENCIA NRO 1	0122/1999	TRO PAK S.A.
30696171714	001	AGENCIA NRO 1	0123/1999	LAMBERS SA
30575096111	001	AGENCIA NRO 1	0124/1999	FUJITEC ARGENTINA S.A.
30698742190	001	AGENCIA NRO 1	0125/1999	SERVICIOS INTEGRALES FOOD & CA
23038675044	001	AGENCIA NRO 1	0126/1999	VIOLANTE MARTA BEATRIZ
20046462050	001	AGENCIA NRO 1	0127/1999	RULLI MARIO
30677832297	001	AGENCIA NRO 1	0128/1999	TIEMPOS EDITORIALES S.R.L.
30616093033	041	AGENCIA NRO 41	0092/1999	SUKO S.R.L.
30504170361	041	AGENCIA NRO 41	0093/1999	EMPRESA CONSTRUCTORA OBRAS CIV
30676649197	041	AGENCIA NRO 41	0094/1999	STREET OWNER'S S.R.L.
30570896764	056	AGENCIA NRO 56	0050/1999	DELTA COMUNICACIONES SRL
30663858773	056	AGENCIA NRO 56	0051/1999	ENVIROGREEN S.A.
30612176767	056	AGENCIA NRO 56	0052/1999	LIHVE INGENIERIA S.A.
30617078542	066	AGENCIA NRO 66	0024/1999	NEUMATICOS SUECA S.A.
20061417592	066	AGENCIA NRO 66	0025/1999	CARO OSCAR LEON
20078945851	066	AGENCIA NRO 66	0027/1999	MONZON ATILIO ROBERTO
27052850962	066	AGENCIA NRO 66	0028/1999	SANTILLAN LIDIA HAYDE
20216377851	066	AGENCIA NRO 66	0029/1999	BOTTESI LEONARDO DAVID
20125482490	066	AGENCIA NRO 66	0030/1999	GATTI OSVALDO ENRIQUE
30653459978	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0038/1999	CIRCUSUR S.R.L.
30609267735	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0041/1999	CARLOS A CARUSO Y CIA SRL
20055043524	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0042/1999	WAIMAN HILARIO
30505012182	142	DISTRITO TRES ARROYOS	0004/1999	VIAL AGRO S.A.
27169270398	112	RECEPTORIA CHACABUCO	0004/1999	DI PIERRO ANA MARIA
30605720443	571	DISTRITO GRAL. PICO	0003/1999	INARCO S.A.
20923640240	063	AGENCIA NRO 63	0076/1999	PROVOSTE ARAYA ANIBAL DAVID
20201840830	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0044/1999	RIVEA CANO, GERMAN EDUARDO
30563006664	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0039/1999	QUIRO MED S.A.C.I.F.
30546252848	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0040/1999	EL RAPIDO S.A.
30598165994	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0041/1999	CONSTRUCTORA CONRADO IGLESIAS
33596449439	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0043/1999	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD
30610866073	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0044/1999	EMPRESA DE COMBUSTIBLE ZONA CO
30658274771	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0045/1999	DIMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILI
27161600720	140	AGENCIA TANDIL	0008/1999	NELIDA BEATRIZ MOLINA DE OBERM
30687147436	114	DISTRITO CHIVILCOY	0007/1999	LACTEOS CONOSUR S A
20225775460	126	AGENCIA LUJAN	0026/1999	NOGUEROLES SERGIO ENRIQUE
20120140729	126	AGENCIA LUJAN	0027/1999	SOSA ANDRES CLEMENTE
27160277772	126	AGENCIA LUJAN	0028/1999	RUIZ ADELAIDA
27110085597	144	DISTRITO ZARATE	0015/1999	CAÑELLAS LILIANA MABEL
20167900519	435	DISTRITO RIO GRANDE	0010/1999	RAZZA DAVID EDUARDO
20082656171	985	AGENCIA USHUAIA	0001/1999	YANZI GONZALO FRANCISCO
20106260835	985	AGENCIA USHUAIA	0007/1999	MOTTER JORGE

FIRMA: Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 11/6 Nº 281.154 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20101223915	043	AGENCIA NRO 43	043/0116/1999	AKGULIAN RICARDO HORACIO
20108219247	005	AGENCIA NRO 5	005/0220/1999	VARINI CARLOS NORBERTO
20145684448	005	AGENCIA NRO 5	005/0174/1999	GUZMAN EDGARDO HUGO
20149240196	010	AGENCIA NRO 10	010/0132/1999	FEILBOGEN SAUL RICARDO
20161291006	010	AGENCIA NRO 10	010/0131/1999	MANOFF HECTOR DANIEL
20182562336	048	AGENCIA NRO 48	048/0074/1999	ALBA GUSTAVO LUIS
20934603118	009	AGENCIA NRO 9	009/0088/1999	KAUFMAN, WINFRIED
23161378399	046	AGENCIA NRO 46	046/0110/1999	MUSCHIETTI,ADOLFO MIGUEL F.J
23181829419	007	AGENCIA NRO 7	007/0077/1999	BERZONI LEOZ, FERNANDO HORACIO
27060353897	043	AGENCIA NRO 43	043/0117/1999	CASTIGLIONI GRACIELA LILIANA
27134643000	046	AGENCIA NRO 46	046/0114/1999	CHARAF, SILVANA GRACIELA
30503985116	005	AGENCIA NRO 5	005/0213/1999	INDUSTRIAS KRIPER S.A.
30504686074	005	AGENCIA NRO 5	005/0219/1999	IGARRETA EQUIP., MAQ., AUT. SA
30506823532	010	AGENCIA NRO 10	010/0134/1999	TIMEN S.A.
30516199292	006	AGENCIA NRO 6	006/0061/1999	S.V.A. SACIFI
30516284222	009	AGENCIA NRO 9	009/0085/1999	EMACO S.A.
30516478272	010	AGENCIA NRO 10	010/0133/1999	JOSE E.TEITELBAUM SACIF
30516591141	005	AGENCIA NRO 5	005/0227/1999	RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD SA.
30516904700	010	AGENCIA NRO 10	010/0130/1999	FARMACIA WENT S.C.S.
30522270799	006	AGENCIA NRO 6	006/0062/1999	CORRECAMINOS TURISMO S.A.
30540631294	009	AGENCIA NRO 9	009/0089/1999	UNIVERSALFLET S.A.
30541799962	005	AGENCIA NRO 5	005/0221/1999	SUMINISTROS HECAR S.A.C.I.A.
30541997217	009	AGENCIA NRO 9	009/0084/1999	CLIRO S.A.I.C.I.
30543791500	048	AGENCIA NRO 48	048/0075/1999	I.A.T.A.S.A.
30544398012	043	AGENCIA NRO 43	043/0112/1999	VILLA Y MORENO S.A.
30546254379	005	AGENCIA NRO 5	005/0223/1999	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.
30546844230	005	AGENCIA NRO 5	005/0214/1999	EMPRESA TANDILENSE S.A.
30568706990	046	AGENCIA NRO 46	046/0113/1999	COMPUTEX S.R.L
30575292174	007	AGENCIA NRO 7	007/0076/1999	NAKU CONSTRUCCIONES S.R.L.
30586688703	010	AGENCIA NRO 10	010/0135/1999	CONSIST TELEINFORMATICA S.A.
30589147517	005	AGENCIA NRO 5	005/0215/1999	REYCOM ELECTRONICA S.A.
30589213951	046	AGENCIA NRO 46	046/0112/1999	LUIS CARLOS ZONIS S.A
30591982598	050	AGENCIA NRO 50	050/0150/1999	METALIA S.R.L.
30604426487	005	AGENCIA NRO 5	005/0218/1999	I.V.E.S.A. IGARRETA VEHICULOS
30610307031	048	AGENCIA NRO 48	048/0077/1999	COMESCO S.A.
30611514227	010	AGENCIA NRO 10	010/0126/1999	DATA CHECK S.R.L.
30612677499	005	AGENCIA NRO 5	005/0216/1999	A Y M D'ESPOSITO S.R.L.
30617007300	005	AGENCIA NRO 5	005/0225/1999	SUMI - TOT S.A.
30619158152	011	AGENCIA NRO 11	011/0103/1999	SOFTRON S.A.
30623373084	009	AGENCIA NRO 9	009/0086/1999	C Y S INFORMATICA S.A.
30624991857	010	AGENCIA NRO 10	010/0125/1999	REP.INTEGRAL DE AERONAVES SRL
30629603332	011	AGENCIA NRO 11	011/0104/1999	CONQUISTUR TRAVEL SERVICE S.R.
30630292642	005	AGENCIA NRO 5	005/0235/1999	CONSTRUCC. Y MANTEN. S.A.
30640398376	009	AGENCIA NRO 9	009/0087/1999	FILOBIOSIS S.A.
30652037239	048	AGENCIA NRO 48	048/0076/1999	SEGURITE S.R.L.
30656348883	048	AGENCIA NRO 48	048/0073/1999	EMERCLAR S.A.
30658635472	046	AGENCIA NRO 46	046/0115/1999	ABAL S.A
30659199811	050	AGENCIA NRO 50	050/0156/1999	BECHER LICHTENSTEIN Y ASOC S.C
30677839771	005	AGENCIA NRO 5	005/0222/1999	BIOFAR S.C.
30680794932	010	AGENCIA NRO 10	010/0129/1999	HELICENTER S.A.
30682605673	007	AGENCIA NRO 7	007/0079/1999	TURIS WAGEN S.R.L.
30686512394	050	AGENCIA NRO 50	050/0158/1999	BDO CONSULTING S.A.
30688442172	007	AGENCIA NRO 7	007/0078/1999	ADVERTISING IMAGE S.A.
30694501490	046	AGENCIA NRO 46	046/0111/1999	MAVADA S.R.L
33500365019	005	AGENCIA NRO 5	005/0233/1999	MUNDIAL S.A.
33518676569	005	AGENCIA NRO 5	005/0230/1999	UTIL - OF S.A.C.I.
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/0075/1999	LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.

FIRMA: GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 11/6 Nº 281.157 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500062637	020	DIR.GRANDES . CONTRIB NACIONALES	020/0534/1999	OMEGA SEGUROS S.A.
30501395389	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0538/1999	AGA S.A.
30504913712	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0537/1999	AUTOTROL S.A.C.I.A.F E I.
30589673804	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0495/1999	CONUAR S.A. COMBUSTIBLES NUCLE

Cont.Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/6 Nº 281.158 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: Semana del 31/05/99 al 04/06/99

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
20-14745898-4	681	Ag. Sede Posadas	681-0051-99	HUMADA DALMARONI CARLOS A.
30-66968401-7	351	Ag. Corrientes	351-0063-99	CO. MI. S.A.
30-60835453-7	351	Ag. Corrientes	351-0064-99	CARBO S.A.
30-69300659-3	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0041-99	ELECTROINGENIERIA I.C.S.S.A.
30-50109993-3	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0055-99	PORTA HNOS. S.A.
23-06474330-9	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0016-99	RODRIGUEZ, HERNESTO
30-59844084-7	602	Ag. La Rioja	602-0012-99	INARAS S.R.L.
20-13480479-5	942	Ag. Sede Tucumán	942-0020-99	MUDANO CARMELO ANTONIO
30-69973794-8	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0017-99	GRADIENTE S.R.L.
20-10381976-9	861	Dist. San Jorge	861-0005-99	MAZZONI JORGE ALBERTO
33-50422285-9	855	Ag. Rafaela	855-0011-99	FACCA S.R.L.
30-54640250-5	858	Ag. Sede Santa Fe	868-0305-99	GERONIMO ZINI HNOS. S.R.L.
30-63571826-5	402	Ag. Sede Resistencia	402-0055-99	BELARCO S.R.L.
20-07921086-3	401	Dist. R. Sáenz Peña	401-0015-99	RAMIREZ, HECTOR
23-06597707-9	275	Dist. Hernando	275-0005-99	DE CARA, LUIS MELCHOR
30-51825496-7	801	Ag. San Luis	801-0016-99	PELA HNOS. S.R.L.
30-67701881-6	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0016-99	GUERRINI NEUMATICOS S.A.
30-60073141-2	485	Ag. Sede Paraná	485-0018-99	ZODIACO S.A.
20-08450570-7	485	Ag. Sede Paraná	485-0022-99	MARTINEZ, ALBERTO MARIO
30-65207503-3	482	Dist. Concordia	482-0005-99	DISTRISOL S.R.L.
20-06008991-5	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0067-99	CANTON ROMAN RAUL
30-51607779-0	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0068-99	TANONI HNOS. S.A.
23-05544636-9	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0069-99	ARANDA, CANDIDO
20-06056717-5	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0070-99	CARLOMAGNO ALFREDO OSCAR
30-69534863-7	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0071-99	LA INTEGRAL SAN NICOLAS S.R.L.
20-05976829-9	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0072-99	GUALTIERI OSCAR JORGE
20-06056856-2	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0073-99	MOYA ANTONIO
27-25853621-0	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0076-99	BRAVO ANDREA CECILIA
30-89825996-1	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0077-99	S.G.L. S.R.L.

C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.), Departamento Supervisión, Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. III.

e. 11/6 Nº 281.293 v. 11/6/99

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramiten por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 89/2: Belgrano y Combate de San Lorenzo, ciudad de Neuquén, Pcia. de Neuquén.

Supermercado

Base: $ 320.000.-

Nº 122/2: 39,49% de las **acciones de "Procesadora Río Negro S.A."**

Base: $ 25.000

Nº 146/2: Bas 135 U.F. 2 y U.C. "A" y "B", Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires.

Unidad de vivienda, recreo y esparcimiento.

Base: $ 48.870.-

Nº 157/2: Avda. H. Yrigoyen 4934, U.F. 58, Lanús, Pcia. de Buenos Aires.

Salón de reuniones y esparcimiento.

Base: $ 18.000.-

Nº 161/2: Bas 135 U.F. 1, Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires.

Salón de reuniones y conferencias.

Base: $ 18.000.-

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 15 DE JUNIO DE 1999, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 15-06-99, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

e. 10/6 Nº 278.047 v. 11/6/99

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el **16 de junio de 1999,** a las **10:30 hs.**, en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

CONTENEDORES p/mercadería refrigerada **CON Y SIN EQUIPO FRIO - Equipos de vulcanización - Martillo neumático** Plantillas y suelas de goma - Motores - Bases de bisagras p/muebles - Repuestos p/automotores - Calculadoras electrónicas - Adornos - Prendas de vestir - Libros - Folletería - Calzado - Martillo - neumático - Teléfonos celulares - CD - Videos - Reeles - Calibres - Patines - Espirales p/encuadernación - Manómetros - Placas de mármol - Estufas eléctricas - Radios AM/FM - Botes - Tejido - Tubos p/TV - **MOTOS - TRACTORES - GRUAS.**

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

EXHIBICION: Desde el 07-06-99, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. En los lugares insertos en el catálogo respectivo. **INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 4331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). **El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.**

AFIP comunica que los vehículos que Aduana vende en Capital Federal son rematados en subasta pública exclusivamente a través del Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/6 Nº 280.582 v. 11/6/99

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (E.N.A.B.I.E.F.), ente autárquico creado por el Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secret. de Obras Púb. y Transp. del Minist. de Ec. y Obras y Serv. Públicos. Presidencia de la Nación, comunica por dos días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E.", llevará a cabo el remate nº 9/99 por su cuenta y orden, con la base los siguientes bienes: máquinas: cilindro p/chapas cap. 1/2" x 3.700 mm. de luz, cepillos, tornos, fresadoras, agujereadoras, roedoras, y aprox. 150 máq. metalúrgicas y de carpintería; automotores: PICK-UP F-100, camión FORD 350, ex ambulancia VW; y materiales: aprox. 900 kgs. perfil aluminio, 2.400 m. cable subterráneo, 4.200 kg. planchuelas y barras Hº, 2.750 kg. perfiles TT, 6.500 tns. rezago de vagones (no apto uso ferroviario), 120 tns. ex puentes, 350 tns. chatarra Hº, 500 tns. boguies, 960 tns. rieles chatarra, 2.800 durmientes leña, 1.000 tns. rieles y 16.000 durmientes de ramales a levantar, galpón de mts. 10 x 33, pala de arrastre, tanques de Hº. Al contado. Seña 20%. - Comisión 10% más IVA s/ la comisión. Remate sujeto a la aprobación del E.N.A.B.I.E.F., a efectuarse el día MIERCOLES 7 de JULIO de 1999 a las 14:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. BUENOS AIRES, JUNIO 4 de 1999. — ALBERTO CESAR BIEULE, Martillero, Capital Nº 16 Fº 218 Lº 79.

e. 10/6 Nº 280.654 v. 11/6/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma POLYROL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 18 de fecha 22 de abril de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.062/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma POLYROL SOCIEDAD ANONIMA - Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-Ministerio de ECONOMIA Nº 90/85, y su modificatoria Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR DEL ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 99/90, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma POLYROL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 9/6 Nº 280.658 v. 11/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 210 de fecha 8 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 306.170/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA. —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1200 del 4 de junio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. Artículo 2º — Impónese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 47.166,58), en virtud de los dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad del requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ONIX TECNICA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de San Luis a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, 7.

e. 9/6 Nº 280.659 v. 11/6/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., mayo de 1999

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva (Expediente 67.600/98) invita a todas las asociaciones profesionales de empleadores, empleadores individuales y grupo de empleadores de la actividad de las Telecomunicaciones a designar sus representantes para constituir la comisión negociadora que tendrá como objeto negociar un Convenio Colectivo de Trabajo con la entidad sindical "Federación de Obreros Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina" (F.O.E.E.S.I.T.R.A.).

Se hace saber que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social está facultado para atribuir la representación de la parte empleadora a cualquiera de los sujetos convocados en el párrafo anterior que resulten suficientemente representativos del sector, de conformidad con lo prescripto en el Decreto Reglamentario Nº 199/88, modificado por sus similares Nº 1334/91 y Nº 470/93. Los sujetos convocados quedarán sometidos a las cláusulas de la convención colectiva homologada, abstracción hecha de su participación.

La convención colectiva alcanzará a los trabajadores representados por la asociación sindical citada precedentemente y será aplicable en todo el ámbito nacional. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 7/6 Nº 14.680 v. 11/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente MARCELO MARTIN IBARGUREN, con DNI 25.189.170 y domicilio en Avda. Cabildo Nº 2363 de Capital Federal, atento la no localización del citado contribuyente. Las Actuaciones O.I. Nº 903770/5 del 5/5/1999 y O.I. Nº 22.037 del 25/5/1999, se encuentran radicadas en la Región Nº 8, División Fiscalización Nº 18, sita en Avda. de los Constituyentes 5833, 1º piso, de la Capital Federal. Queda Ud. notificado, conste. — Cont. DANIEL ALEJANDRO MOGAMES, Jefe División Fiscalización Nº 18, Región 8 - AFIP.

e. 10/6 Nº 280.767 v. 17/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente GASTON LUIS IBARGUREN, con DNI 26.352.803 y domicilio en Avda. Cabildo Nº 2363 de Capital Federal, atento la no localización del citado contribuyente. Las Actuaciones O.I. Nº 903771/3 del 5/5/1999 y O.I. Nº 22039 del 25/2/1999, se encuentran radicadas en la Región Nº 8, División Fiscalización Nº 18, sita en Avda. de los Constituyentes 5833, 1º piso de la Capital Federal. Queda Ud. notificado, conste. — Cont. DANIEL ALEJANDRO MOGAMES, Jefe División Fiscalización Nº 18, Región 8 - AFIP.

e. 10/6 Nº 280.766 v. 17/6/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)